

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA GARANTÍA
DE NO REPETICIÓN EN LOS DELITOS DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
COMETIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

Nathaly Geovanna Bermeo Oñate

Director del Trabajo de Titulación

Franklin Germánico Hermosa Guano, Mgst.

Quito-Ecuador

Agosto, 2023

Quito, 07 de agosto 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgst. Mayra Guerra
Director(a) de la Carrera de Derecho
Presente.

Yo, FRANKLIN GERMÁNICO HERMOSA GUANO Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por la estudiante NATHALY GEOVANNA BERMEO OÑATE de la carrera de DERECHO informo haber revisado el presente documento titulado ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN EN LOS DELITOS DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL COMETIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto, autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a la señorita estudiante a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,

FRANKLIN
GERMANIC
O
HERMOSA
GUANO

Firmado digitalmente
por FRANKLIN
GERMANICO
HERMOSA GUANO
Fecha: 2023.08.07
09:58:58 -05'00'

Mgst. Franklin Germánico Hermosa Guano

Director del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, NATHALY GEOVANNA BERMEO OÑATE declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN EN LOS DELITOS DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL COMETIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO”, previa a la obtención del título profesional de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en la Dirección de la Escuela de DERECHO. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 11 días del mes de agosto de 2023

Nathaly Bermeo

C.C. 0605445683

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo de titulación, en primer lugar, a Dios, ya que, sin él nada de esto sería posible, agradeciéndole por la sabiduría que me brindó y el apoyo incondicional durante todo el transcurso de mi carrera Universitaria, de la misma manera a mis padres porque gracias a ellos y a su esfuerzo que hicieron para darme la educación, tengo la posibilidad de cumplir uno de mis sueños que es ser abogada de los Tribunales del Ecuador.

Nathaly Geovanna Bermeo Oñate

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres por ser mi pilar fundamental, a Dios que guía mi camino, a todos los docentes de la Universidad Iberoamericana del Ecuador que me colaboraron, a mi tutor el Mgst. Franklin Germánico Hermosa Guano, quien me ayudo en todo este proceso de la tesis, guiándome y aportando conocimiento valioso para el mismo, al Dr. Thelman Cabrera, Decano de la facultad que igual a impartido información pertinente para avanzar con este proceso y al profe Alirio Mejía, que me ha colaborado en el trabajo de manera metodología y estructural.

Nathaly Geovanna Bermeo Oñate

ÍNDICE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación de la Investigación	9
CAPÍTULO II	12
MARCO TEÓRICO O JURÍDICO.....	12
Estado del Arte	12
Antecedentes de la Investigación.....	13
Jurisprudencia	17
Marco Teórico.....	19
Ejecución Extrajudicial	19
Convención Americana.....	19
Corte Interamericana de Derechos Humanos	19
Estado	20
Fuerza Pública.....	20
Derecho a la Vida	20
Delitos de Lesa Humanidad	21
Reparación	21

Reparación Integral.....	21
Garantía.....	22
Garantía de no repetición.....	22
Acción por incumplimiento	23
Marco Jurídico	23
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
Instrumento de registro de información.....	31
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
Ejecución Extrajudicial y la Garantía de no repetición.....	33
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con la ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano.....	42
Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de julio de 2007	43
Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de octubre de 2022	46
Medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano.....	49
Medidas de reparación Integral (Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador)	49
Medidas de reparación Integral (Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador)	51
CAPÍTULO V REFLEXIONES FINALES	55
Conclusiones	55
Reflexiones.....	56
Bibliografía.....	57
 ANEXOS	 65

Nathaly Bermeo. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN EN LOS DELITOS DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL COMETIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2023. (80) pp.

RESUMEN

Existen delitos que son cometidos por funcionarios de la fuerza pública, vulnerando derechos relevantes; como es la vida, esta investigación, surgió con el propósito de analizar el cumplimiento de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano. Por ende, la metodología de investigación empleada fue un paradigma jurídico dogmático, así mismo un paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, la unidad de análisis que se utilizó son los siguientes documentos y leyes: Constitución de la República del Ecuador año 2008 estado vigente, Declaración Universal de los Derechos Humanos (suscrita el 10 de diciembre de 1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), Código Orgánico Integral Penal, fue reforma el 17 febrero de 2021, la técnica de recolección empleada fue: la revisión documental; el instrumento de recolección que se utilizó fue dividido en dos parámetros primero el documento y después el análisis. De los resultados obtenidos del trabajo, se dice que Ecuador es responsable de las muertes ejecutadas contra los señores Vélez y Huacón, realizada por parte de la fuerza pública. Por otro lado, se dice que con base a los resultados el Estado ecuatoriano cumplió con las garantías de no repetición emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se concluyó que si se ejecutó las medidas de reparación referente a la garantía de no repetición, con base a los informes de gestión, emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto (2013) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2022), pero en realidad estas medidas en su ejecución no garantiza la no reiteración de determinados hechos.

Palabras Clave: Ejecución extrajudicial, Derechos, garantía, repetición, Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

El Derecho en la actualidad es de suma importancia, ya que nos permite establecer normativas jurídicas que impregnen, regulen, establezcan o generen control de la conducta externa del ser humano para así integrarse en la sociedad (Olmos, 2022). En este sentido, se observa como todos estamos sujetos a derechos, independientemente de que seamos ciudadanos comunes, funcionarios públicos, o privados, ecuatorianos o extranjeros. Aunque en algunas oportunidades algunos actores abusando del poder que les brinda el Estado cometen delitos de ejecución extrajudicial hacia las personas, vulnerando sus derechos, como el primordial que es el derecho a la vida.

Es así que, para evitar y garantizar el cumplimiento de los derechos, existe un ente que se encarga de regular los abusos cometidos por parte del Estado hacia las personas, la cual es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aquella que es considerada uno de los tribunales de protección de derechos Humanos, conformada por 9 jueces, que se encargan de frenar las arbitrariedades producidas por el Estado y reparar de manera integral la lesión ocasionada, mediante garantías de no repetición para prevenir y que en gran medida no se vuelvan a cometer los mismos delitos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020. Por ende, la garantía de no repetición es una herramienta o técnica, que se le aplica al derecho lesionado y que permite la no repetición de este acto en las demás personas que podrían ser afectadas. (Raúl et al., 2015).

En Ecuador, al igual que en diferentes países los delitos de ejecución extrajudicial han venido perpetrando y afectando de una manera directa a las personas, ya que estos acontecimientos no solamente violan la legislación de los Estados en los que se las ejecutan, sino también a las normas Internacionales que a pesar de que están prohibidas estas prácticas se continúan dando; no obstante, desde tres décadas atrás tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas eran señalados como perpetradores de cometer varias violaciones a los Derechos Humanos contra la sociedad civil bajo la apariencia de restaurar y mantener el orden público.

Por otra parte, el gobierno ecuatoriano ha permitido que sus acciones sean excusadas y que no se les considere como graves violaciones de Derechos Humanos; por ende, al hablar de ejecución extrajudicial es importante entender el alcance que se le ha

dado al derecho a la vida. Este derecho es inalienable e inviolable, ya que es inherente del ser humano y el Estado es el responsable de garantizarlo, cumpliendo las 3 obligaciones básicas frente al mismo, las cuales son; respeto, garantía y tutela. (Burbano, 2009).

En relación con las implicaciones se puede decir que este problema radica en toda Latinoamérica en diferentes circunstancias y latitudes como es Guatemala, Colombia, Chile, Brasil, Nicaragua, México y Argentina etc. Por ende, en la ciudad de Guatemala se da a raíz de los años de violencia en el transcurso del conflicto armado, tal como se comprueba en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, donde se enumeran y detallan numerosos casos de hechos cometidos contra la vida del ser humano por los funcionarios públicos que han provocado afectación en los ciudadanos ecuatorianos (Jones, 2005).

En cuanto en Colombia estos delitos que son objeto de estudio surgen en la presidencia Álvaro Uribe, con cierta denominación falsos positivos, en el año 2008, porque se visualizó varios actos que se venían presenciando por algunos miembros del Ejército Nacional contra adolescentes a quienes les hacían pasar por integrantes de grupos al margen de la ley para reportarlos como guerrilleros muertos en combate, provocando así graves violaciones a los Derechos Humanos no solo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional y hace un tiempo atrás (Rodríguez, 2015).

No menos importante, tenemos en Chile en el cual la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos en el año 2006, admitió el caso contra el Estado de Chile por ejecución extrajudicial hacia Alex Lemún, estos hechos se producen porque hubo exceso de fuerza contra el señor Alex, durante una manifestación en favor de los Derechos del pueblo Mapuche, como también la incompatibilidad de la jurisdicción militar en Chile de acuerdo con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Comisión Nacional de Acreditación, 2019).

Asimismo, en Brasil el cometimiento de estos delitos llega a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos, porque Denise Pérez Crispim, activista política y compañera de Bacuri, fue detenida el 23 de julio de 1970, cuando estaba embarazada de seis meses, y durante su encarcelamiento, fue sometida a varias torturas y dio a luz aún bajo custodia del Estado (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2022).

Por otro lado, en Nicaragua se da contra el gobierno del presidente Daniel Ortega, donde el organismo documentó el asesinato de 17 campesinos que pudieran constituir ejecuciones extrajudiciales, entre enero y agosto pasados. Todos ellos fueron acribillados a balazos (El Comercio, 2019). Observando que estos delitos se han presentado en diferentes lugares; de igual manera, hacemos referencia a México, ya que un total de 25 defensores de derechos humanos fueron asesinados extrajudicialmente en 2021, siendo ejecutados por motivos políticos, en el cual fue denunciado por una organización civil que afirmaron el cometimiento de dichos delitos (swissinfo, 2022).

Igualmente, esta Argentina con el caso de las madres de la Plaza de Mayo, que el 29 de marzo con Jorge Rafael Videla a cargo de la presidencia y la suma del poder, el gobierno militar ejerció la represión, entonces eran asesinados diariamente, estudiantes, intelectuales, sacerdotes, artistas, militantes políticos, periodistas, y profesionales, debido a este abuso por parte del Estado las madres y familiares de las personas asesinadas salían a la Plaza de Mayo en la Ciudad de Buenos Aires Argentina para luchar y hacer justicia por todas las víctimas (Madres de La Plaza de Mayo, 2022).

Por último, en Ecuador se da por el caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador, donde el suceso ocurre el 27 de febrero de 2001, en el cual el señor Aroca Palma y unos amigos se encontraban jugando cartas, de repente llegaron unos agentes policiales y les pidieron las cédulas de identificación, y como Joffre Palma no quiso presentar su documento lo llevaron al estadio y en una parte oscura se escuchó un disparo mismo que fue efectuado por un agente policial que se encontraba en funciones y por ende la muerte del señor antes mencionado, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Respecto a lo mencionado anterior, se presencia otro cometimiento de estos delitos de gran importancia que afectan a todas las personas que han sido y podrán ser víctimas de estos abusos, para tal efecto se tomara como base la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 3 donde todo individuo tiene derecho a la vida, Convención Americana de Derechos Humanos, y el Código Orgánico Integral Penal, Art. 85 de la ejecución extrajudicial y el Art. 78, literal 5 de la garantía de no repetición.

En este sentido el objetivo General del trabajo de investigación es analizar el cumplimiento de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el estado ecuatoriano, motivo por el cual se empleará un paradigma jurídico dogmático, en relación al paradigma de investigación interpretativo, con un enfoque cualitativo y un método hermenéutico, que tiene como unidad de análisis los documentos que serán investigados para fundamentar el trabajo. En consecuencia, el presente estudio consta de los siguientes capítulos:

En el capítulo I, que hace referencia al planteamiento del problema, se describirá el por qué se debe realizar el trabajo de investigación, sobre el tema de ejecución extrajudicial, de igual manera se desarrollará tanto el objetivo general como los específicos y cerramos con la justificación del porqué se debe realizar el estudio y como este aporta tanto en el ámbito social, académico, jurídico y metodológico.

En el segundo capítulo se redacta todo lo referente a la doctrina, desarrollando los conceptos emitidos por autores relevantes que hayan plasmado sus ideas en libros, en el mismo orden se escribe toda la normativa que se va a utilizar en la investigación citando sus artículos, acerca del derecho a la vida, garantía de no repetición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reparación y reparación integral, también los antecedentes científicos que son las tesis y artículos que hablen sobre la ejecución extrajudicial los cuales deben ser actualizados no menos de cinco años para soporte del trabajo y por último, la jurisprudencia donde se hace mención las sentencias Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador y Huacón Baidal y Otros vs. Ecuador.

En el tercer capítulo se habla acerca de la Metodología a emplear en el trabajo de investigación, aquella que se dirige en un paradigma dogmático, enfoque cualitativo, diseño interpretativo, método hermenéutico y unidad de análisis los documentos relacionados a la ejecución extrajudicial, la garantía de no repetición y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aporten contenido valioso a la indagación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la actualidad los estudios científicos en el área de derecho se han diversificado, ya que cada vez hay mayor interés en las garantías legales de la población, en cuanto a sus deberes y derechos desde la perspectiva jurídica. Por lo que, centraremos los esfuerzos en analizar jurídicamente el abuso que cometen los agentes estatales hacia las personas, lo que se evidencia con la vulneración de los derechos de los ecuatorianos, en el cual es fundamental examinar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las medidas de reparación para que no se vuelvan a cometer estos hechos que causan daño a la víctima y a los familiares que les rodean, es así, que se le puede considerar como una problemática que ha causado mayor preocupación en la sociedad.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, es importante mencionar lo que define la Comisión Andina de Juristas respecto a la ejecución extrajudicial:

Consiste en toda acción arbitraria llevada a cabo por un funcionario público o agente del Estado, en ejercicio de sus funciones o efectuada por terceros con su instigación, consentimiento o aquiescencia, que tenga como finalidad privar de la vida a una persona o a un grupo de personas. Se incluyen tanto las muertes intencionalmente producidas, como por ejemplo las ejecuciones arbitrarias; así como aquellas producidas por negligencia o uso desproporcionado o excesivo de la fuerza. (Comisión de la Verdad, 2010, p.50)

Es por eso, que de acuerdo con lo anterior mencionado se puede determinar que este tipo de delitos siempre son cometidos por una autoridad Estatal o funcionarios públicos, mismos que abusando del poder que tienen y respaldándose bajo el cuidado de la seguridad ciudadana que deben brindar, están privando de la vida a las personas de manera intencional. Por otra parte, la Comisión Internacional de Juristas se pronuncia del siguiente modo respecto al tema:

De acuerdo a la definición proveniente de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que ha adoptado la Comisión, ejecución extrajudicial es toda acción arbitraria ejecutada por un funcionario o agente público en ejercicio de sus funciones, o incluso efectuada por terceros bajo la instigación, consentimiento o aceptación por parte del Estado, cuya finalidad última es privar de la vida a una persona o a un grupo de personas. (Caiza, 2019, p.14)

Así mismo, se puede revisar que las dos ideas mencionadas anteriormente se direccionan hacia la misma concepción dada por el cometimiento de estos delitos, en donde los factores principales se dan en la privación de la vida de las personas y que es cometido por funcionarios del Estado. En este sentido, frente al abuso que se da por él cometiendo de los delitos de ejecución extrajudicial, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), define lo siguiente:

Es una violación que puede consumarse en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia, sin embargo, tanto en doctrina como en alguna legislación, se aceptan diversos grados de intencionalidad cuando los responsables son miembros de los cuerpos de seguridad del Estado. (Henderson, 2006, p.285)

Sin embargo, respecto al pronunciamiento de la Corte se observa que es acertado lo que detalla, porque es una grave violación a los derechos humanos lo que están realizando los funcionarios públicos hacia las personas, y es por eso que del mismo modo es importante destacar que existen unos requisitos elaborados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para identificar el cometimiento de los delitos de ejecución extrajudicial: “El primero es la intencionalidad de la acción del agente (...), y el segundo elemento es la necesidad del uso de la fuerza” (Ferrer, 2013, p.43). Gracias a estos precedentes se puede determinar con claridad la ejecución de estos delitos y que no se excusen con los demás atentados que se relacionan a este.

En consecuencia, este tipo de delitos trae consigo una violación de derechos, como es el derecho a la vida, a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, entre otras que se generan; además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos da a conocer información relevante acerca de lo que provocan estos tipos de delitos de ejecución extrajudicial, misma que dice:

En casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida. (Andreu-Guzmán, 2015, p.90)

De acuerdo con la afirmación mencionada se puede decir que es indispensable que los Estados cumplan con las disposiciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque gracias a eso se alcanzaría a evitar que se sigan

cometiendo delitos de gran conmoción, que además son considerados hechos crueles e inhumanos; para poder garantizar una normativa adecuada en el cual las personas puedan sentir confianza respecto a los agentes estatales que son los encargados de velar por el país, su seguridad y que no se atenten contra el derecho a la vida; por ende, es importante evidenciar si el Estado ecuatoriano está efectuando las garantías de no repetición necesaria para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basado en las disposiciones del Organismo Internacional.

Del mismo modo es fundamental, considerar la primera sentencia en la que se condenó al Estado ecuatoriano por el cometimiento de delitos extrajudiciales, respecto al caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, emitida el 4 de julio de 2007, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció ciertas disposiciones, en donde se puede observar si es que el Estado está cumpliendo y adecuando toda su normativa para generar las garantías necesarias, a fin de que no se vuelvan a producir este tipo de delitos, mientras tanto en el caso antes mencionado, en la parte resolutive se dieron medidas de reparación integral como:

9. El Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro; en especial, el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 152 a 154 de la presente Sentencia. 10. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos sus niveles jerárquicos, haciendo especial énfasis en el uso legítimo de la fuerza y los estados de emergencia, y dirigidos a fiscales y jueces en cuanto a estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos, en los términos de los párrafos 155 a 158 de la presente Sentencia. (Zambrano Vélez otros Vs. Ecuador, 2007, p.10)

Sobre las bases de las ideas expuestas, podemos ver que establecen ciertos lineamientos dirigidos al Estado ecuatoriano, referente a la reparación causada por los delitos de ejecución extrajudicial, enfocado a la garantía de no repetición misma que se encuentra tipificada en el artículo 78, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. De igual manera, se puede aludir que en la sentencia Huacón Baidal y Otros vs. Ecuador emitida el 4 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio medidas de reparación integral tales que:

4) Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) programas de capacitación permanente a agentes policiales, así como el establecimiento de protocolos sobre el uso de la fuerza, incluyendo el uso de la fuerza letal, ii) medidas para asegurar la efectiva rendición de

cuentas en el fuero penal, disciplinario o administrativo, en casos de presunto abuso de poder por parte de agentes del Estado a cargo de la seguridad pública en el marco de operativos policiales como el ocurrido en el presente caso, iii) medidas para fortalecer la capacidad investigativa, sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en el marco del uso de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales, de manera que existan protocolos eficaces para realizar dichas investigaciones. (Huacón Baidal y Otros. Vs. Ecuador, 2019, p.14)

En relación con las implicaciones mencionadas, se debe tomar en cuenta que la Corte ya le había emitido una primera sentencia al Estado ecuatoriano respecto al cometimiento de delitos de ejecución extrajudicial y pese a que ya existían ciertos puntos resolutivos, el mismo siguió actuado de una manera errónea porque mantuvo prácticas no apegadas a la normativa Internacional respecto a las acciones correctivas para evitar este tipo de vulneraciones, es por todo lo acontecido que se estaba provocando que Ecuador una vez más vuelva hacer sentenciado por este cometimiento de delitos que se han perpetrado en la actualidad, al cual se le considera como una de las más graves violaciones a los derechos humanos, ya que de igual manera se dan medidas que garanticen la no repetición de estos actos.

En este sentido, se debe advertir que de todas las medidas que la Corte Interamericana estableció en las sentencias en contra del Ecuador reiteradamente, este sigue siendo un infractor, porque todavía su normativa no se adecua a los parámetros ya marcados de manera Internacional, lo que provoca que este tipo de delitos se continúe cometiendo. Como complemento, el eje rector del problema planteado nos lleva a cuestionarnos lo siguiente: ¿Qué medidas de reparación Integral ha impulsado el Estado ecuatoriano respecto a la garantía de no repetición a raíz de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en delitos de ejecución extrajudicial?

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el estado ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- Definir doctrinaria y jurídicamente lo referente a la ejecución extrajudicial y la garantía de no repetición.

- Examinar las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con la ejecución extrajudicial cometidas por el Estado ecuatoriano.
- Determinar las medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se considera fundamental en la actualidad, ya que busca analizar desde el punto de vista del Derecho, lo concerniente al cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que el Ecuador se fundamenta en la Constitución que establece que es un país de Derechos y justicia. En este sentido, es importante destacar que no siempre se cumple con lo mismo, porque se ha presentado situaciones particulares en la que los funcionarios han hecho uso excesivo de su poder para cometer los delitos de ejecución extrajudicial en la que han vulneran el derecho a la vida como ente fundamental, así como tenemos diferentes casos del 2007 al 2022, donde se establece que es un asesinato que lo hace un funcionario público, en este específico de la seguridad como son policías y militares.

Es importante en este sentido, realizar el presente estudio porque permite generar una perspectiva crítica y analítica con respecto al análisis del cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano. Y por eso estamos ante una reflexión de ver como se aplica esto en el Ecuador para poder garantizar los derechos de las personas que son, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

También se puede reconocer que existe un vacío de conocimiento respecto al tema porque en el proceso de revisión no se observa ninguna investigación que lo haya abordado, y si existen son más de cinco años, ya que además no se conoce el estatus en el cual se enmarca la ejecución extrajudicial de la Corte Interamericana de derechos humanos, hechos que se han venido desarrollando y se siguen dando por

parte de los agentes estatales hacia las personas en donde sin ninguna potestad te privan de la libertad, dejando en la impunidad varios casos que afectan a la sociedad proporcionando inseguridad en el país, ya que los guardianes encargados de cuidar a la ciudadanía son los mismos que están violando este derecho fundamental establecido en la Carta Magna que es la Constitución, como vendría siendo el derecho a la vida y consigo varios derechos que se desprenden de este que es el principal.

Para tal efecto, la presente investigación está dirigida en proporcionar información relevante, dentro del aspecto, social, académico, jurídico y metodológico para la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E) y en general para todos los abogados que necesiten información referente al trabajo que se está realizando, con la finalidad de observar la actuación que se da por parte del Estado ecuatoriano al momento de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya establece ciertas medidas de reparación en la sentencia Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador emitida el 4 de julio del 2007, a pesar de todo esto se vuelve a repetir estos delitos de ejecución extrajudicial en el cual está involucrado el Estado, como se puede observar en el caso Huacón Baidal y Otros vs. Ecuador presentada el 4 de octubre del 2022.

Desde el punto de vista social, el trabajo de investigación se encuentra enfocado en beneficiar a todas las personas del Ecuador, en caso de que una autoridad estatal o policía abusando del poder que le brinda el Estado, produzca la muerte de una persona, para así garantizar los derechos de los ecuatorianos y responsabilidades que debería cumplir el gobierno, además evitaría el miedo y genere confianza y seguridad en la ciudadanía.

En lo que concierne a la academia, esta investigación es relevante, porque tiene como finalidad generar o desarrollar nuevos conocimientos en el campo del derecho, debido a que sirve como sustentó teórico o referencia para futuras investigaciones, que deseen tomar como base el presente trabajo, ya que funge en temas normativos y doctrinarios con respecto al objeto de estudio, que es la ejecución extrajudicial y lo que compone su entorno para el análisis de esta.

Es importante recalcar que, desde el área jurídica, el presente trabajo de Integración Curricular ayuda tanto a la dogmática, como al ejercicio del Derecho porque permite conocer las normas legales vigentes que tipifican los delitos de ejecución extrajudicial en el Ecuador, ayudando así a la construcción y análisis crítico de la misma. Por ende,

este estudio brinda aportes teóricos y prácticos en el fortalecimiento de la normativa ecuatoriana misma que debe garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que se evite la repetición de delitos de ejecución extrajudicial.

La presente investigación desde el ámbito metodológico se considera de relevancia, ya que sirve como referencia metodológica y científica en lo que respecta a la metodología del trabajo de estudio, el cual tiene un paradigma jurídico dogmático, un paradigma de investigación interpretativo, enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, como unidades de análisis los documentos y la técnica de recolección que es el instrumento de registro de información, facilitando para que cualquier otra persona que desee abordar un estudio o trabajo con la misma perspectiva lo pueda utilizar como guía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

Estado del Arte

Para entender el siguiente apartado, se da a conocer una pequeña definición de lo que se refiere al Estado del Arte, por ende, se cita a Guevara (2016) que afirma: “El estado del arte es una categoría central y deductiva que se aborda y se propone como estrategia metodológica para el análisis crítico de las dimensiones política, epistemológica y pedagógica de la producción investigativa en evaluación del aprendizaje” (p.166). Esto implica que, en esta parte se va a tratar todo lo que se pueda analizar referente al objeto de estudio, en la que se va a constituir como la columna vertebral basada en trabajos, doctrina y jurisprudencia que puedan aportar a la misma, teniendo en cuenta que la información que se va a tomar, debe ser actualizada y contener igual enfoque de análisis.

A continuación, se plantean todo lo relacionado a la historia de la Ejecución extrajudicial, un delito que se considera como una grave violación a los Derechos Humanos de las personas, en el Ecuador no se podía establecer a la muerte como ejecución judicial porque las diferentes constituciones políticas que hemos tenido de (1979, 1998 y 2008) prohíben la pena de muerte, pero organismos especiales de inteligencia de las fuerzas armadas y policía Nacional no se limitaron a cumplir con sus funciones y garantizar el orden público ya que realizaron actividades clandestinas, violentas e ilegales que afectaron a la ciudadanía (Comisión de la Verdad, 2010). Y es por eso que estos delitos se venían cometiendo de una manera injusta porque muchos de ellos quedaban en la impunidad, y un tiempo después se creó la Comisión de la Verdad donde se registraron una gran cantidad del cometimiento de los delitos de ejecución extrajudicial que se han dado y se sigue perpetrando en la actualidad.

En consecuencia, de lo expuesto, es relevante decir que la ejecución extrajudicial entra en vigor en el Código Penal el 22 de enero del 1971, con su última modificación el 15 de febrero de 2012, dentro del artículo 114.8 relacionado a la Imprescriptibilidad, no obstante, desde el 2014 se encuentra tipificado en el capítulo primero, de las graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra el Derecho Internacional

Humanitario en el Código Orgánico Integral Penal.

Con respecto a lo mencionado, lo que pretenden los delitos de ejecución extrajudicial es terminar con la vida de las víctimas, en condiciones que favorezcan la impunidad sobre los autores de los hechos cometidos y que no genere repercusiones frente a los mismos, y todo esto provoca violación a los Derechos de las personas que el Estado ecuatoriano debería garantizar mediante los agentes estatales que son los encargos de la seguridad ciudadana y no ser considerados vulneradores de derechos.

Antecedentes de la Investigación

En el siguiente fragmento se van a establecer una serie de revisiones bibliográficas enfocadas en tesis y artículos científicos actualizados que guardan una estrecha relación con el tema de estudio que es el cometimiento de los delitos de ejecución extrajudicial tanto a nivel Nacional como a nivel mundial, que ayuden de soporte para la presente Investigación.

Con esa finalidad, se selecciona el trabajo de titulación de Aguilar, (2021), denominado “Caso Damián Peña y la Ejecución Extrajudicial”, cuyo objetivo es analizar el Caso Damián Peña y la Ejecución Extrajudicial, para así demostrar si la muerte del joven Damián Peña, de 16 años de edad, estudiante que se encontraba en las manifestaciones de Cuenca el 11 de enero del 2002 por el alza de precio de los pasajes de transporte urbano es impactado por una bala en su rostro al nivel de la sien lo que acaba con su vida. La metodología empleada en el caso antes mencionado es dogmática y por ende tiene un enfoque cualitativo respecto a su estructura. Concluyó que las personas que se encontraban en dicha manifestación al igual que el joven Damián Peña estaban actuando de una manera agresiva contra los agentes Policiales por la subida de precio del bus urbano, pero a pesar de lo manifestado se ve que tanto en normas constitucionales como supraconstitucionales se reconoce que los funcionarios públicos son los primeros que deben respetar los Derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador, lo que implica el respeto irrestricto a la vida y eso fue lo primero que se violó al momento de ejecutar al joven Damián de 16 años de edad, cabe recalcar que los las fuerzas de la seguridad ecuatorianas tiene a su cargo la tarea de mantener el orden y la paz del país evitando a toda costa las repercusiones sobre los civiles que afecten Derechos de las

personas.

Asimismo, se puede decir que el presente trabajo es un pilar fundamental para la investigación que se realiza, porque aporta conceptos y estudios relevantes de la temática plasmada, del mismo modo se determina que la metodología y enfoque empleados son los adecuados, direccionándose hacia el enfoque cualitativo de la investigación, permitiendo guiarse en lo que ya se ha investigado respecto al caso de Damián Peña referente a los delitos de ejecución extrajudicial.

Por otra parte, el estudio de Bajaña, (2019), titulado “Responsabilidad del estado ecuatoriano en violaciones a los D.D.H.H.: Caso Fybeca (González y otros, Las Dolores), Caso Restrepo.”, misma que tiene por objetivo analizar un tema específico, y para contextualizar, o poner en escena (frase la cual se la debo a mi profesora de Derecho penal III) determinar la existencia de la responsabilidad penal, civil, e indemnización pecuniaria en vulneraciones (me refiero a estas como vulneraciones ya que no solo haré mención a una vulneración la cual es el caso Fybeca, sino también a otros) a los D.D.H.H. por parte del Estado Ecuatoriano y sus funcionarios/Personas, haciendo una pequeña referencia al Derecho internacional y Derecho comparado (entre ciertas legislaciones, las de México). Utilizando una metodología Cualitativa, con método de investigación hermenéutico en relación a los casos mencionados en el trabajo de estudio, por eso concluyó que el proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia, es así que el Estado ecuatoriano no pudo demostrar que no fueron sus agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a los hermanos Restrepo, en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció su culpabilidad en los hechos narrados y se obligó a asumir medidas reparatoras para resarcir un poco el daño causado hacia las personas afectadas.

Motivo por el cual la información que se mencionó en el trabajo anterior es relevante y de gran apoyo para el trabajo de titulación porque nos aporta conocimientos fundamentales respecto a determinados casos en los cuales se ha cometido estos delitos de ejecución extrajudicial que violan derechos importantes del ser humano como es la vida y consigo los que se desprenden de este que es el principal.

Seguidamente, se seleccionó el trabajo de titulación de Cano, (2018), denominado “Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador, Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vulneración de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial,

derecho a la vida, y obligación de cumplimiento de derechos”. Tiene por objetivo analizar la sentencia Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador, Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Vulneración de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, derecho a la vida, y obligación de cumplimiento de derechos, y el cual se emplea una metodología de investigación. La metodología empleada es cualitativa, con un enfoque hermenéutico. En donde se concluyó que en el Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, dentro del proceso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demostró que no se cumplieron los principios por los cuales puede restringirse un derecho en relación con el estado de excepción, estado de emergencia que no fue regulado adecuadamente en la Constitución del Ecuador de 1998, normativa constitucional que se encontraba vigente en la época en la que ocurrieron los hechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió a que el Estado ecuatoriano no justificó adecuadamente la proporcionalidad de la fuerza usada por el Estado y tampoco fundamentó correctamente la característica de necesidad de dicho estado de emergencia. Se debe de señalar que actualmente en la nueva Constitución del Ecuador de 2008, si se encuentra regulada de manera más adecuada la institución de restricción de derechos por graves conmociones internas o externas que pongan en riesgo el orden público, los cuales se encuentran tipificadas en la Sección Cuarta.- Estados de excepción, Artículos 164-165 y 166, estableciendo la obligatoriedad de notificación del estado de excepción a la ONU y la OEA, así como también la presencia de un contralor constitucional como es el caso de la Corte Constitucional del Ecuador.

Por eso la presente investigación es un soporte primordial porque contribuye con conocimientos necesarios para el análisis a fondo del caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador que se realizará, y así determinar si es que el Estado ecuatoriano está cumpliendo con las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición, para evitar el continuo cometimiento de estos delitos, que algunos de ellos se han venido quedando en la impunidad y se siguen perpetrando en la actualidad.

Mientras tanto, Vargas, (2018), en su presente trabajo de investigación titulada “¿se ha ajustado la jurisprudencia del consejo de estado en los casos de ejecuciones extrajudiciales falsos positivos a los criterios de reparación establecidos en esta materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?”, la cual tiene por

objetivo determinar si se ha ajustado la jurisprudencia del Consejo de Estado en los casos de ejecuciones extrajudiciales falsos positivos a los criterios de reparación establecidos en esta materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a base de lo sucedido en Colombia, la metodología que se emplea en la investigación antes mencionada es un enfoque cualitativo, donde se concluyó que los falsos positivos implican una grave transgresión a los derechos humanos por diversos tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano, además de constituir una vulneración al Derecho Internacional Humanitario, por lo que se hace necesario que las víctimas de tales hechos reprochables sean reparadas de una manera integral, con el fin de lograr el resarcimiento pleno del perjuicio y el restablecimiento de los derechos afectados en la mayor medida posible. Y por ende la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció tres criterios de reparación enfocada a las víctimas que se han visto afectadas por el cometimiento de estos delitos como son (i) la adopción de medidas de rehabilitación, (ii) la adopción de medidas de satisfacción, y (iii) las garantías de no repetición, para evitar que se vuelvan a cometer delitos de la misma categoría.

Sobre las bases de las ideas expuestas, sirve como soporte para el trabajo de titulación que se debe hacer porque incorpora un método y enfoque de investigación cualitativo, misma que recopila información enmarcada en la problemática a seguir, y del mismo modo nos ayuda aportando conceptos y casos importantes en los que se puede evidenciar él cometiendo de los delitos de ejecución extrajudicial.

Por último, Valencia, (2020), en la investigación titulada “ejecuciones extrajudiciales en el oriente antioqueño: el caso de la cuenca del rio calderas, 2002-2006”, aquella que en primer lugar tiene por objetivo, definir los marcos espaciales y las dimensiones sociales, económicas y políticas de la región del Oriente; utilizan una metodología y enfoque cualitativo, por lo anteriormente expuesto se concluyó que el presente caso se encuentra ante una ejecución arbitraria, porque las muertes ocasionadas son producidas por el uso de armas en las manifestaciones, disturbios y protestas, las cuales se dan por agentes policiales, ya que gracias a los relatos recogidos y sistematizados a partir de fuentes judiciales, prensa y trabajo de campo, permitieron aseverar el carácter deliberado, racional y sistemático de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por efectivos de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional contra la población campesina de la Cuenca del Rio Calderas, estos relatos dan pie

para afirmar que el Estado colombiano incurrió en la violación del derecho a la vida y de otras garantías consagradas universalmente en la normativa internacional.

Por consiguiente, el estudio antes mencionado es oportuno porque nos brinda un contenido destacado, ya que nos da teorías, datos y definiciones acertadas a la temática a tratar, como vía idónea y eficaz para evitar la vulneración de derechos constitucionales referentes al cometimiento de los delitos de ejecución extrajudicial, ya que se han venido dando tanto a nivel nacional o como internacional sin distinción alguna, vulnerando uno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, como es el derecho a la vida.

Jurisprudencia

En este mismo orden, los precedentes jurisprudenciales son un pilar relevante de la interpretación normativa, ya que la jurisprudencia constituye una fuente del derecho que aporta conocimientos fundamentales para la investigación acerca del tema propuesto, es así que luego de una búsqueda y revisión exhaustiva, se pudo encontrar dos casos de ejecución extrajudicial que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que deben ser analizados y citados de una manera correcta en el trabajo.

En relación con las implicaciones, la Corte IDH en el Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de julio de 2007, el mismo que pasa hacer objeto de estudio del presente trabajo, se analiza la ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, supuestamente cometida el 6 de marzo de 1993 en Guayaquil, Ecuador, y la subsiguiente presunta falta de investigación de los hechos, así como la violación de los derechos humanos de los señores antesmencionado, es por eso que la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común y por eso deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles.

La citada jurisprudencia constituye un pilar básico y fundamental en el presente trabajo de Investigación, ya que dentro de su *ratio decidendi*, determina que el Estado debe realizar de inmediato las debidas diligencias para enjuiciar y sancionar a los responsables de la ejecución cometida en contra de los señores Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña; y así evitar la repetición de hechos como los presentes, y de igual manera debe en el plazo de seis meses mediante un acto público reconocer la responsabilidad por la ejecución extrajudicial cometida hacia las víctimas y las otras violaciones cometidas en el presente caso.

En cuanto al segundo caso que forma parte de la investigación, es la sentencia de Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de octubre de 2022, en el que se alegada ejecución extrajudicial de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva, por parte de agentes estatales, en marzo de 1997, así como la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos, y por ende, la violación de los derechos; derecho a la vida, derecho a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, es por eso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que el Estado Ecuatoriano es responsable de violar el derecho a la vida de los señores antes mencionados porque propinaron varios disparos en contra de las víctimas de manera injustificada, innecesaria, desproporcional y carente de un fin legítimo, provocando la muerte de los señores.

Respecto al caso antes mencionado, sirve de soporte ya que resalta que el Estado ecuatoriano debe cumplir con ciertas medidas de reparación de las violaciones a derechos humanos perpetradas en perjuicio de Walter Gonzalo Huacón Baidal, Mercedes Eugenia Salazar Cueva y sus familiares, mismas que debían para ver lo que ha sucedido respecto a lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ya que es responsable por la violación del derecho a la vida debido a las ejecuciones extrajudiciales de Walter Huacón y Mercedes Salazar, efectuadas por agentes policiales, quienes realizaron disparos en contra de las víctimas antes mencionadas, del mismo modo es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, debido a que ambos fueron objeto de disparos de armas de fuego, cuando se encontraban sometidos a una situación de persecución por parte de seis agentes policiales, generando sufrimiento y una situación de gran ansiedad y temor.

Marco Teórico

Asimismo, en este apartado se plasma ideas o definiciones relacionadas al tema de estudio, mismas que serán expuestas por doctrinarios que ayudan a fortalecer la investigación con su conocimiento, y que sirven de sustento para el presente trabajo:

Ejecución Extrajudicial

Respecto a la ejecución extrajudicial, objeto de estudio de la presente investigación, se puede determinar lo siguiente:

Se podrá afirmar conceptualmente que una ejecución extrajudicial, se da cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de los entes o agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o con el consentimiento de éstos, sin un debido proceso judicial o legal que lo acondicione. (Araujo, 2020, p. 11)

De la definición anteriormente mencionada sirve de soporte para el trabajo de investigación porque nos ayuda a tener una visión más clara del objeto de estudio y así mirar hacia donde desprende el análisis del tema en general.

Convención Americana

Para realizar la siguiente definición nos guiaremos en lo que establece ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento. (San José, 2019, p.1)

De lo expuesto, se complementa con la investigación porque la Convención Americana es un tratado, mismo que nos permite garantizar los derechos humanos de las personas y que los diferentes Estados no abusen del poder que tienen para que así cumplan con las obligaciones que tienen con la sociedad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es fundamental definir lo referente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual nos establecen que:

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, juntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. (San José, 2019, p.3)

Conforme a lo citado anteriormente, esto soporta la presente investigación ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una Institución, en el cual se resuelven casos que han agotado todas las vías judiciales y que no tuvieron una respuesta positiva o favorable en la que evite vulnerar derechos de las personas afectadas.

Estado

Respecto al concepto de lo que es un Estado se dice que:

Es la organización política, dotada de atribuciones soberanas e independiente, que integra la población de un país. Hace referencia a la organización social política, coactiva, coercitiva y económica, conformada por un conjunto de instituciones, que tienen la atribución de regular la vida en sociedad. Como término polisémico, designa también a todo aquel país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, así como al conjunto de atribuciones y órganos de gobierno de dicho país. (Herrera, 2018, p. 1)

En consecuencia, con lo antes dicho sirve de apoyo para el trabajo de Investigación porque en sí, el Estado, es el órgano encargado de respetar los derechos humanos, y exigir que se cumplan los deberes de las personas, para así regular el comportamiento de la sociedad frente a abusos entre sí mismos.

Fuerza Pública

Para entender sobre este tema, es necesario definir lo siguiente:

La Fuerza Pública es una de las Direcciones que conforman el Ministerio de Seguridad Pública. Dentro de sus muchas responsabilidades está la de ejecutar las políticas y acciones de seguridad ciudadana y nacional para el ejercicio y respeto a la Constitución Política, a la soberanía nacional, a la integridad territorial y el mantenimiento del orden público. (Ministerio de Seguridad Pública, 2023, p. 1)

Por ende, lo que se ha mencionado anteriormente, sustenta el trabajo de estudio porque la fuerza pública que, en sí, vendrían siendo los policías y militares son los encargados de velar por la seguridad ciudadana y no violar los derechos de las personas.

Derecho a la Vida

Referente a la definición del derecho a la vida se establece lo siguiente:

Podemos identificar cinco concepciones sobre el derecho a la vida: 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida. 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad. 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato. 4) Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten. Finalmente, 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente. (Figueroa, 2008, p. 262)

De acuerdo con las definiciones antes mencionadas, son de sustento para el trabajo de investigación, ya que se direcciona a la idea de que el derecho a la vida es que no tematen arbitrariamente, como lo hacen algunos Agentes Estatales que abusando del poder que tiene para cometer delitos de ejecución extrajudicial violando derechos humanos.

Delitos de Lesa Humanidad

Para establecer una definición respecto a los delitos de lesa humanidad se cita a González (2011) que dice:

En términos generales son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde se le exige al autor el conocimiento de dicho ataque. (pág. 153)

De esta manera, se demuestra que el concepto acotado por González apoya a la investigación, porque se puede determinar que dentro de los delitos de lesa humanidad están los de ejecución extrajudicial que son objeto de estudio del trabajo que se va a realizar.

Reparación

Para definir el concepto de reparación citaremos a Gómez Huberto que menciona lo siguiente:

Enuncia que la obligación de reparar también se ha entendido como una sanción jurídica a la violación de un deber jurídico general o específico en cuya ejecución se ha ocasionado un daño. En este sentido, la reparación busca acercarse a la situación que existiría de no haber acaecido el daño, es decir, crear un estado de cosas que de momento no existe. Solarte (como se citó en Gómez, 2017, p.63)

Esto apoya al presente trabajo porque la reparación nos permite resarcir un poco el daño causado, en el cual se considera como un castigo o sanción para la parte que cometió la infracción o delito, buscando enmendar el perjuicio que se hizo y tratando de volverlo a su estado original.

Reparación Integral

Para comprender acerca de este tema, es indispensable definir lo siguiente:

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales derechos humanos. (Benavidez, 2018, p.3)

El fragmento anteriormente citado apoya a la investigación, porque la reparación integral es un deber del Estado hacia las personas que se les han violado los Derechos Constitucionales, y por ende es necesario devolverle a su estado de origen en el que se encontraban antes de lo acontecido.

Garantía

Para entender el alcance de la garantía se debe considerar lo que menciona Ariza:

La Garantía se alude a la protección de un bien específico que es la libertad individual. A ello se refiere Taello cuando afirma que cuando se habla de garantismo se habla de defensa y apoyo de la libertad individual, desde este punto de vista, el Derecho debe estar orientado a preservar el mayor grado de libertad posible y a su vez el Estado (o el poder en general) tiene un valor negativo o es contemplado con cierta desconfianza debido a la dificultad de compatibilizar su intervención con la libertad de los ciudadanos. (Ariza, 1999, p.47)

Debido a la definición señalada, sustenta la investigación porque la garantía en el presente trabajo es un mecanismo fundamental de protección que ayuda al cumplimiento de los derechos humanos y que no se queden como simples enunciados establecidos en una norma.

Garantía de no repetición

Del mismo modo, se citará a un autor que defina acerca de la garantía de no repetición, el cual establece que:

La garantía de no repetición, como ya lo denuncia su nombre, tiene, principalmente, una función anticipatoria: evitar la reiteración de hechos violatorios de los derechos humanos, similares a los comprobados y, así, contribuir a la prevención; encierra, a la vez, un gran potencial de transformación de las relaciones sociales, coadyuvando a la “instauración y el mantenimiento de una cultura de prevención”; es la “formulación jurídica del deseo de prevención y de la materialización de la esperanza de que esos hechos nunca más vuelvan a producirse”. Con ello se diferenciaría de la obligación de “cesación”, de poner fin a la vulneración si esta fuese continua. (Alterini, 2016, p. 2)

Acorde a lo antes dicho, soporta la investigación porque se enfoca en la garantía de no repetición misma que tiene por finalidad evitar que se vuelvan a cometer los mismos incidentes en un futuro, ayudando a prevenir la vulneración de derechos

humanos y asegurando una sociedad de paz en la que no se genere pánico por el cometimiento de delitos de gran magnitud como son los de ejecución extrajudicial.

Acción por incumplimiento

De igual manera, se citará a un autor que defina acerca de la garantía jurisdiccional de acción por incumplimiento, que es:

la cual es una garantía que obliga al cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico y de las decisiones, sentencias e informes internacionales a los cuales se encuentra adscrito el Ecuador; por otra parte, tenemos la acción de incumplimiento, la cual tiene como finalidad el conocimiento y sanción del incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. (Armijos , 2021, pág. 2)

De lo anteriormente citado, sirve de sustento para el presente estudio porque, ya que estas garantías jurisdiccionales ayudan hacer efectivo los derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador y que no se queden plasmados como simples enunciados.

Marco Jurídico

Además, de haber revisado a varios autores contemporáneos que hayan emitido criterios acerca de la ejecución extrajudicial, para finalizar se establecerá la normativa o referentes legales que sustentan el presente trabajo de investigación, empezando desde la Constitución que es nuestra Carta Magna; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En este sentido, iniciamos con la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008, específicamente el artículo 66, literal 3, numeral a, b y c, el mismo que establece lo siguiente:

Art.66 se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El artículo anteriormente mencionado, sustenta el trabajo porque la Constitución de la República del Ecuador es la Carta Magna, en la que se encuentran plasmado todos los derechos que tienen las personas, y que el Estado es el responsable de que se cumpla con lo establecido, garantizando así la seguridad ciudadana.

Acto seguido, se cita a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos, 3, 8, 9, misma que señala:

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1984)

A través de los artículos antes mencionados que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, sirve de sustento para la investigación porque se puede determinar que es un tratado el cual intenta evitar que se violen los derechos humanos, para así respetar su igualdad y seguridad jurídica.

Por otra parte, está la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 1, 4, 5, 7, 8, 25, determina que:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Lo antes mencionado, ayuda de soporte para el trabajo de investigación porque en el tema principal se va a respaldar los derechos de las personas y como ente principal está el Estado aquel que bajo esta normativa tiene la obligación de respetarlos y garantizar que se cumplan, para generar todo ello se empieza por el Derecho a la vida que es fundamental.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Del mismo modo y no menos importante están los derechos de integridad y libertad personal, que están respaldados por la Convención Americana de Derechos Humanos, y que permite que las personas no sean torturadas ni a tratos crueles o inhumanos que afecten su salud.

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

La disposición antes citada, ayuda como complemento para recalcar los derechos humanos que tienen las personas y que el Estado debe respetar, ya que no por tener el poder que le brinda la sociedad puede abusar arbitrariamente de la gente y vulnerar sus derechos como es el más primordial y que se menciona en la Convención, es las garantías judiciales que te facilita garantizar el debido proceso y de una manera sencilla y rápida ante los tribunales. De igual manera, está el Código Orgánico Integral Penal, que en sus artículos 85, 77, donde determina que:

Art. 85.- Ejecución extrajudicial. - La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Reparación integral de los daños. - (Reformado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018; y por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021). - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (COIP, 2014)

Esta norma es fundamental, porque gracias a que los delitos de ejecución extrajudicial se encuentran tipificados en esta normativa penal, sirve de sustento para evitar violaciones a los derechos de las personas y sancionar a los responsables en determinados casos. Por otro lado, está el Reglamento de la CIDH, que en sus artículos 40, 45, 46, 57:

Artículo 40. Investigación in loco 1. Si lo considera necesario y conveniente, la Comisión podrá realizar una investigación in loco, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes, que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. 2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación in loco, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad. Artículo 45. Publicación del informe. Si dentro del plazo de tres meses a partir de la transmisión del informe preliminar al Estado en cuestión, el asunto no ha sido solucionado o, en el caso de los Estados que hubieran aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, no ha sido sometido a la decisión de ésta por la Comisión o por el propio Estado, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos, un informe definitivo que contenga su opinión y conclusiones finales y recomendaciones. 2. El informe definitivo será transmitido a las partes, quienes presentarán, en el plazo fijado por la Comisión, información sobre el cumplimiento de las recomendaciones. 3. La Comisión evaluará el cumplimiento de sus recomendaciones con base en la información disponible y decidirá, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, sobre la publicación del informe definitivo. La Comisión decidirá asimismo sobre su inclusión en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA o su publicación en cualquier otro medio que considere apropiado. Artículo 46. Seguimiento 1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones. 2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones. Artículo 57. Informe Anual 1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente: d.- una lista de los períodos de sesiones celebrados durante el lapso cubierto por el informe y de otras actividades desarrolladas por la Comisión para el cumplimiento de sus fines, objetivos y mandatos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2001)

La disposición antes citada, soporta como complemento para el trabajo de investigación porque nos establece determinados parámetros acerca del cumplimiento de las medidas de reparación integral emitidas hacia el Estado, en la cual dan a conocer un informe anual de todas las actividades desarrolladas y si se cumplieron o no.

Para finalizar, está el Reglamento de la Corte IDH, que en sus artículos 26, 38, 69:

Artículo 26. Cooperación de los Estados 1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar la ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo. 2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado parte en el caso. 3. Cuando la ejecución de cualquiera de las diligencias a que se refieren los numerales precedentes requiera de la cooperación de cualquier otro Estado, la Presidencia se dirigirá al Estado respectivo para solicitar las facilidades necesarias. Artículo 38. Examen preliminar del sometimiento del caso Si en el examen preliminar del sometimiento del caso la Presidencia observare que algún requisito fundamental no ha sido cumplido, solicitará que se subsane dentro de un plazo de 20 días.

Artículo 69. Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes. 2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos. 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión. 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes. 5. Estas disposiciones se aplican también para casos no sometidos por la Comisión. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2009)

Debido al Reglamento establecido por la Corte IDH, se puede verificar de qué manera las decisiones emitidas por este ente son obligatorias para los Estados y que pasa si es que incumplen una de ellas, en cual establecen términos para que se ejecuten ciertas medidas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente apartado del trabajo se desarrolla todo el conjunto o serie de elementos, donde se sustenta el proceso metodológico de la investigación para la realización de los objetivos respecto al cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referente a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano (Franco como se citó en Azuero, 2019).

Tomando en cuenta el objetivo del estudio, se asume el paradigma jurídico metodológico dogmático, que según Tantaleán (2016), define que:

Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad. (pág. 5)

Lo antes mencionado sustenta el trabajo de investigación debido a que busca el análisis y la interpretación de la normativa ecuatoriana con respecto a la ejecución extrajudicial y determinar si que el Estado ecuatoriano está acatando las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que podamos generar un nuevo aporte normativo que ayude a la sociedad.

Por otra parte, la presente investigación se fundamenta en el paradigma de investigación interpretativo que según Manríquez (2019):

Se refiere a la operación cognitiva del intérprete en busca del contenido significativo que las normas jurídicas intentan expresar por medio del lenguaje, en relación con las conductas y demás realidades concretas sujetas a ellas, con la intención de atribuirle, de entre una extensa gama de posibilidades, un significado específico, singular y transformador. Desde esta perspectiva, toda norma jurídica, desde la situación concreta de su aplicación, requiere ser interpretada sin importar su grado de claridad. (pág. 47)

Para el estudio aplica el paradigma antes mencionado porque se analiza el artículo 85 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto el mismo debe ser concordante con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los pronunciamientos respecto a la reparación integral de la garantía de no repetición para cesar el cometimiento de estos delitos.

En este mismo orden de ideas, el enfoque que se va a emplear en la investigación es el cualitativo, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que

“Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (pág.7). Motivo por el cual sirve de apoyo para el estudio a realizar, porque se pretende hacer un análisis exhaustivo y más profundo desde la subjetividad con respecto a los delitos de ejecución extrajudicial cometido por los funcionarios públicos que vendrían siendo los agentes estatales, mismos que son encargados de respaldar la seguridad ciudadana y desde la reflexión constante.

En consecuencia, el método de investigación que se aplica es el hermenéutico que según Manríquez (2019), es: “La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar textos, y en derecho, sin ser el único objeto sujeto de interpretación, especialmente se hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual” (pág. 46). Lo que nos demuestra, es que este diseño de investigación, se basa en la interpretación de un texto en el cual el investigador examina de manera detenida las sentencias, para así lograr una comprensión adecuada y que sirva de soporte para el estudio de trabajo, porque favorece a comprender y analizar los casos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a los delitos de ejecución extrajudicial como son, Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador y Huacón Baidal y Otros vs Ecuador, y así determinar si es que el Estado ecuatoriano cumple o no con las garantías de no repetición emitida por la misma.

En lo que respecta a la Unidad de análisis, según Hurtado (2000) “la unidad de análisis se refiere al contexto, al ser o entidad poseedores de las características, evento, cualidad o variable, que desea estudiar” (pág. 93). Debido a que la investigación tiene un enfoque cualitativo, no se establecen variables o categorías, ya que se realiza con base al estudio de normativa, doctrina y jurisprudencia que se va a examinar en el trabajo.

Para el presente estudio se asume que, desde el punto de vista normativo y doctrinario, se darán a conocer todas aquellas leyes que se relacionan directamente con el tema, como se menciona a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- Código Orgánico Integral Penal, de su reforma el 17 febrero de 2021
- Libros
- Artículos científicos

Por consiguiente, una vez mencionado los documentos que componen la unidad de análisis, se implementa la técnica de recolección de información que es la revisión documental, misma que según Arias (2006): “Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir de los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (pág. 55). Ya que permite al investigador desarrollar el trabajo, mediante un análisis de documentos, aquellos que pueden ser elaborados por otras personas en donde se incluyen variedad de información pertinente que sirva de proporción al presente trabajo, con la finalidad de solventar algunos vacíos y precisar el contenido respecto al tema que se va a abordar, por lo que se plantea para el registro, el siguiente instrumento:

Instrumento de registro de información

DOCUMENTO	ANÁLISIS

En este sentido, la técnica de análisis de información, que según Pizarro (2021): “se centra en el contrastar visiones o enfoques como una herramienta

enriquecedora que le confiere a un estudio rigor, profundidad, complejidad y permite dar grados variables de consistencia a los hallazgos.” (pág. 1). Es aquella que nos da a entender que el presente estudio debe ser analizado de una manera minuciosa en la que podamos resaltar lo más relevante y comprobar si lo que se quiere recolectar de esa indagación no tenga contradicciones o algún tipo de vacíos legales, es decir aportará a la investigación a determinar que en toda la información que se está desarrollando no existan errores, para así concluir de una manera satisfactoria y contributiva para la sociedad.

Es por eso que, para llevar a cabo el análisis de las sentencias Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador y Huacón Baidal y Otros vs Ecuador, se va a utilizar un instrumento de recolección de datos, que en este caso vendrían siendo una hoja de registro en donde se va a estipular el documento que se va a emplear, además de su cita respectiva y el análisis que el investigador del trabajo debe realizar, una vez concluido los pasos anteriormente mencionados, es relevante plasmar todos los artículos necesarios que sustente y soporten la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo de la investigación, se desarrollan los hallazgos emergentes, luego del proceso de análisis exhaustivo, de la normativa, doctrina, jurisprudencia, en función a cumplir con cada uno de los objetivos propuestos, siendo el principal, el análisis del cumplimiento de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano, como se desarrolla a continuación.

Ejecución Extrajudicial y la Garantía de no repetición.

Para iniciar este apartado del estudio, se toma como punto de partida la siguiente idea, la situación social en el Ecuador con respecto a la seguridad presenta un escenario complejo debido a que “se registra un incremento de los delitos y la violencia de manera exponencial desde el 2021, porque ha crecido de forma acelerada en el país” (Silva, 2023, p. 5). Uno de los posibles factores que inciden en los delitos de ejecución extrajudicial, son la víctima, los agentes estatales y la normativa ecuatoriana.

Respecto a lo antes mencionado, se profundiza acerca de lo que compone cada uno de estos factores, el primero es la víctima, “persona física a la que de manera directa o indirectamente se vulneran determinados derechos que afectan a sí mismo y a su entorno por el cometimiento de un delito” (Instituto Nacional Electoral, 2020). Que a su vez es fundamental tener en claro lo que se dice con respecto al victimario.

Como segundo punto, están los agentes estatales, los cuales son los funcionarios públicos o fuerza pública que en este sentido vendrían siendo los policías, militares (Ministerio de Seguridad Pública, 2023); mismo que están encargados de velar por la protección del país, generar confianza y seguridad entre los ciudadanos ecuatorianos. Y, por último, está la base normativa ecuatoriana que regula las conductas de las personas y que se hallan plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Ya

que tiene por objeto que se cumpla determinadas reglas, y si es que se incumple, mediante esta norma generar presión para que se efectúe con lo establecido, a través de una sanción que se aplica dependiendo de la gravedad del asunto.

Para una mejor comprensión, vamos a hacer hincapié en el segundo factor del proceso, que son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, mismos que deben cumplir con determinadas funciones, ya que son Instituciones que están encargadas de respaldar los derechos, libertades y garantías de las personas, fomentar el orden y la seguridad, defender la soberanía y la integridad territorial, estos servidores y servidoras públicas que se forman bajo principios y valores que permiten respetar la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna de raza, género, religión u otras características y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico, basado en la Carta Magna, que es la Constitución de la República del Ecuador (2008).¹

Igualmente, se establece que, a partir del 3 de abril del 2023, se promulga el Acuerdo Ministerial N°145 que estableció los requisitos para el permiso de porte de armas de fuego para personas naturales en el Ecuador, y todas las que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que cuenten con la autorización del Centro de control de armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrán portar una. Así mismo, “los policías ahora tienen permiso de usar el arma de fuego en defensa personal y también los aerosoles de gas pimienta” (Jaramillo , 2023).

En consecuencia, considero que los agentes estatales son los encargados de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, pero esto en ciertas ocasiones no se cumple, ya que algunos de ellos apoyándose del poder que les brinda el Estado para ejercer u ocupar estos puestos, cometen determinados delitos de ejecución extrajudicial, como lo establece el artículo 85 del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

Art. 85.- Ejecución extrajudicial. - La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014)

¹ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto, para cesar o mitigar un poco el daño significativo, que estaría provocando delitos de gran magnitud que se han perpetrado en diferentes países, como lo es en Argentina, con uno de sus casos más representativos que es el de las “Madres de la plaza de mayo”, se da el 29 de marzo de 1976, con Jorge Rafael Videla a cargo de la presidencia y la suma del poder, el gobierno militar ejerció la represión, entonces eran asesinados diariamente, estudiantes, intelectuales, sacerdotes, artistas, militantes políticos, periodistas, y profesionales, debido a este abuso por parte del Estado las madres y familiares de las personas asesinadas salían a la Plaza de Mayo en la Ciudad de Buenos Aires Argentina para luchar y hacer justicia por todas las víctimas (Madres de La Plaza de Mayo, 2022).

Asimismo, en Colombia con la denominación de “falsos positivos”, ya que surgen en la presidencia Álvaro Uribe, con ese nombre, en el año 2008, porque se visualizó varios actos que se venían presenciando por algunos miembros del Ejército Nacional contra adolescentes a quienes les hacían pasar por integrantes de grupos al margen de la ley para reportarlos como guerrilleros muertos en combate, provocando así graves violaciones a los Derechos Humanos (Rodríguez, 2015).

Igualmente en Ecuador con el caso de los “hermanos Restrepo”, que básicamente se encuentra caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia, para saber si fueron los agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a los hermanos antes mencionados; por ende, es útil realizar un estudio minucioso para determinar los factores que influyen en el cometimiento de aquellos delitos, de igual manera saber quiénes son los perpetradores de estos actos atroces, las víctimas perjudicadas y el ente encargado de regular los comportamientos vulneradores de derechos humanos frente a estos actos, o también lo referente a las garantías de no repetición que es un mecanismo de reparación integral que ayuda a los familiares de las víctimas y a todas las personas ecuatorianas a que no vuelvan a ocurrir actos de esta magnitud que no traen nada bueno consigo a la humanidad. Es por eso, que es fundamental respaldar lo antes dicho con lo que establece Araujo (2020) que dice:

Se podrá afirmar conceptualmente que una ejecución extrajudicial, se da cuando se

consumala privación arbitraria de la vida por parte de los entes o agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o con el consentimiento de estos, sin un debido proceso judicial o legal que lo acondicione. (pág. 11)

En este sentido, hasta el año 2008, en la presidencia de León Febres Cordero, se registraron 32 ejecuciones extrajudiciales, (Comisión de la Verdad, 2010). De ahí al 2023, no existe un informe que sustenté cuantos casos referentes a estos delitos se han cometido, por ende, voy a hacer énfasis en los casos que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto a los delitos de ejecución extrajudicial, en el cual pude evidenciar tres sucesos que agotaron todas las vías judiciales adecuadas para llegar a esta última instancia.

Sobre las ideas expuestas, la sentencia del caso Aroca Palma y Otros vs. Ecuador fue emitida el 8 de noviembre de 2022, y para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita determinadas disposiciones referentes a la medida de reparación Integral se demora un tiempo prudente en este proceso, motivo por el cual, no hay la información suficiente para que pase a ser objeto de análisis de la presente investigación, así que se estudia dos casos en específico que se encuentran plasmados en el trabajo, como lo es Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, y Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, a quienes dentro del proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone ciertas medidas de reparación Integral, las mismas que se vinculan directamente con lo que es la garantía de no repetición con respecto al siguiente párrafo.

Consecuentemente, desde mi introspección, una garantía, es una defensa o mecanismo de apoyo para salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución y demás tratados Internacionales de Derechos Humanos, de las personas ante posibles abusos o arbitrariedades que puedan generarse o producirse por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional u otros factores que puedan influenciar en el mismo, como lo establece Ariza (1999):

La Garantía se alude a la protección de un bien específico que es la libertad individual. A ello se refiere Taello cuando afirma que cuando se habla de garantismo se habla de defensa y apoyo de la libertad individual, desde este punto de vista, el Derecho debe estar orientado a preservar el mayor grado de libertad posible y a su vez el Estado o el poder en general tiene un valor negativo o es contemplado con cierta desconfianza debido a la dificultad de compatibilizar su intervención con la libertad de los ciudadanos. (pág.47)

Por ende, se dice que la garantía es un mecanismo de defensa, que ayuda cumplir

determinados derechos Constitucionales e Internacionales de Derechos Humanos, que pertenece a cualquier persona sin discriminación alguna; igualmente, la garantía de no repetición, vendría siendo un compromiso por parte de las autoridades, que tiene por objetivo evitar que se vuelvan a cometer ciertos actos incorrectos o hechos que traen consigo una afectación irreparable hacia la persona y su entorno, es por eso que se pretende mediante esta garantía frenar abusos que en un futuro pueden resultar más comprometedores y de difícil reparación, porque podemos ver que tenemos una Constitución amplia con un sin número de derechos, pero sin una garantía que los respalde o ayude a su cumplimiento, se quedarían como simple enunciados plasmados en un cuerpo normativo.

En definitiva, todo lo mencionado, nos indica que la garantía de no repetición es de gran importancia, ya que ayuda a evitar la reiteración de estos delitos de ejecución extrajudicial y otros que se pueden dar en el país, dependiendo de su cumplimiento, se evidencia sí que en algunos casos se siguen perpetrando hasta la actualidad o de ser lo contrario, estos acontecimientos se han ido mitigando y ya no se presencian con tanta repetición, como lo sustenta Alterini (2016) que dice:

La garantía de no repetición, como ya lo preuncia su nombre, tiene, principalmente, una función anticipatoria: evitar la reiteración de hechos violatorios de los derechos humanos, similares a los comprobados y, así, contribuir a la prevención; encierra, a la vez, un gran potencial de transformación de las relaciones sociales, coadyuvando a la “instauración y el mantenimiento de una cultura de prevención”; es la “formulación jurídica del deseo de prevención y de la materialización de la esperanza de que esos hechos nunca más vuelvan producirse”. Con ello se diferenciaría de la obligación de “cesación”, de poner fin a la vulneración si esta fuese continua. (pág. 2)

De igual manera, esta garantía de no repetición se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), normativa ecuatoriana que ayuda a regular y sancionar ciertas conductas arbitrarias que afectan a la sociedad en su formación, y es por eso que permite frenar abusos de cualquier índole, para que no se vuelvan a cometer o mitigar en su mayor medida el daño causado, gracias a los conceptos citados, se puede decir de forma general, lo que dice estos delitos, que son y cómo se producen, y así mismo que es lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite respecto a la garantía de no repetición como reparación integral para cesar estas arbitrariedades que se vienen dando desde hace un tiempo atrás, la misma que facilita la no reincidencia del cometimiento de delitos que afectan a la ciudadanía.

Asimismo, se establece que la fuerza pública, son los guardianes de la seguridad ciudadana, y en la presente investigación se desprende que, del objeto de estudio del trabajo a realizarse, estas personas vendrían siendo los presuntos perpetradores de los delitos de ejecución extrajudicial que aqueja a la humanidad, y en sí afecta de manera directa a los familiares de las víctimas, pero en este caso el afectado es quien pierde la vida, y para reparar este perjuicio se establecen medidas de reparación integral que son destinadas al cumplimiento que se da por parte de la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, etc., para que no vuelvan a ocurrir determinados actos, como lo hace referencia el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78, numeral 5, que menciona:

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (COIP, 2014)

Sobre la base de las ideas expuestas, es necesario recordar que existen instrumentos internacionales de Derechos Humanos que ayudan a protección de los mismos para evitar arbitrariedades por parte del Estado y controlar sus funciones, como es la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 1, numeral 1 y 2, en la que nos indica que existe entes que se encargan de controlar los abusos que se dan por parte del Estado hacia las personas involucradas, ya que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a su vez garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a la jurisdicción sin discriminación alguna, porque la Policía Nacional al igual que las Fuerzas Armadas, ya que sobre ellos y otros funcionarios públicos recae la responsabilidad, para garantizar que el Estado cumpla con lo antes mencionado.

A propósito de que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; que dentro de sus deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos Internacionales los cuales son de directa e inmediata aplicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por ende, para llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe pasar por todas las instancias necesarias y si de ahí no existe respuesta se presenta el caso ante la Corte IDH, en la cual, si es que existe fundamento suficiente para que, se admite a trámite o a veces si es que está incompleta la demanda te inadmite o te envía a completar, dependiendo de cada situación que es diferente, pero en sí, de todos los casos acerca de los delitos de ejecución extrajudicial hay algunos que han llegado a la última instancia que vendría siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros que se quedaron en la impunidad.

De las evidencias anteriores, se puede inferir que este órgano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ayuda a controlar determinadas acciones u omisiones que se generan por parte de los Estados, y que pretende respaldar y garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, protección judicial, reparando en la mayor cantidad posible la afectación de los derechos lesionados, en la que emite una determinada sentencia con medidas de reparación que deben ser ejecutadas por el Estado ecuatoriano.

En relación con las implicaciones, considero que la ejecución extrajudicial es un delito que se da por parte de los agentes estatales hacia cualquier persona, pero que existe una normativa que trata de controlar determinados abusos imponiendo una sanción, que debe ser dada hacia los responsables del atentado, pero hay momentos en los que no hacen nada las autoridades judiciales, y al pasar por todas las instancias de justicia, no generan una adecuada respuesta o justa hacia las víctimas, por ende me parece importante que exista la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para respaldar los derechos de las personas frente al Estado y que gracias a las medidas que emite se repare el daño y algunos casos ya no se vuelvan a cometer estos actos con abundante frecuencia.

A fin de cuentas la garantía de no repetición, son medidas de reparación integral emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para respaldar o evitar la reincidencia de los delitos de ejecución extrajudicial, que nos ayude en lo mayor posible a mitigar el daño causado hacia las personas que han sufrido actos violentos de esta índole; por ende, hay una lista dentro del proceso de ejecución extrajudicial y la garantía de no repetición de cómo se realiza el trámite para presentar una

demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que se desarrollará a continuación.

La sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra en San José de Costa Rica, aquella que está conformada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, donde cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida, en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, respecto a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", las cuales pueden ser por la violación del derecho a la vida, la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad, y a la protección judicial. Etc.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá la responsabilidad del estudio y tramitación inicial de las peticiones presentadas, aquellas que llenen todos los requisitos establecidos en el Estatuto, si una petición no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar al peticionario o a su representante que los complete, es así como los requisitos que deben cumplir son:

El nombre de la persona o personas denunciante(s) o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida. 2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas. 3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal. 4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas. 5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.; 6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violados. 7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento. 8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento. 9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

De lo antes mencionado, considero que es fundamental establecer dichos parámetros para que una demanda pueda ser presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y así evitar la carga procesal, que en este caso vendría siendo la acumulación de varios procesos, que en algunos casos se interponen con su respectivo fundamento y otros no, generando un colapso en la justicia y demora para despachar las causas.

Por ende, luego de haber cumplido todos los requisitos establecidos para presentar la demanda, se continúa con el proceso de admisibilidad que está contemplado de la siguiente manera:

1. La Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 28 del presente Reglamento. 2. A tal efecto, transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión. La solicitud de información al Estado no prejuzgará sobre la decisión de admisibilidad que adopte la Comisión. 3. El Estado presentará su respuesta dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de transmisión. La Secretaría Ejecutiva evaluará solicitudes de prórroga de dicho plazo que estén debidamente fundadas. Sin embargo, no concederá prórrogas que excedan de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado. 4. En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real e inminente, la Comisión solicitará al Estado su más pronta respuesta, a cuyo efecto utilizará los medios que considere más expeditos. 5. Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición, la Comisión podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales, ya sea por escrito o en una audiencia, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento. 6. Las consideraciones y cuestionamientos a la admisibilidad de la petición deberán ser presentadas desde el momento de la transmisión de las partes pertinentes de esta al Estado y antes de que la Comisión adopte su decisión sobre admisibilidad. 7. En los casos previstos en el inciso 4, la Comisión podrá solicitar que el Estado presente su respuesta y observaciones sobre la admisibilidad y el fondo del asunto. La respuesta y observaciones del Estado deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso. (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Por esta razón, concuerdo con que se establezcan parámetros de admisibilidad con el fin de decidir que procesos ingresan y cuáles no, en donde, la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos para ser admitidos, en el mismo orden es fundamental conocer cuando no es procedente presentar una demanda ante dicho órgano, como se detalla a continuación:

Que no haya una legislación interna del Estado con respecto al proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; que no se haya permitido al presunto lesionado agotar todos los recursos de la jurisdicción interna; y que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados

recursos, por eso la Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

Con la finalidad de evidenciar, si es que el Estado ecuatoriano está cumpliendo o no con las medidas de reparación Integral referente a la garantía de no repetición emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a los delitos de ejecución extrajudicial, o cuál es la violación que se sigue perpetrando en el país y que se debe hacer para que ya no se vuelvan a cometer o mitigar en la gran mayoría estos delitos de gran magnitud que se dan en el Ecuador.

Por otro lado, tenemos la acción por incumplimiento que es una de las garantías jurisdiccionales y control Constitucional que se encarga de garantizar el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de Derechos Humanos, que ayudan a evitar posibles abusos u omisiones que se den en un futuro, respaldando los derechos establecidos en la Carta Magna.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con la ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano

Para el desarrollo de este sub tema, es importante entender que los delitos de ejecución extrajudicial están considerados dentro de los crímenes de lesa humanidad, entre ellos se tipifica la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada, todos estos son posibles situaciones por las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene en consideración para poder determinar.

De lo antes mencionado se han seleccionado algunos casos emblemáticos para ser objeto de estudio de la presente investigación, debido a su amplia e intrínseca relación con el tema, como es el caso de Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, y Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador.

Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de julio de 2007

En el caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, la Comisión Interamericana sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador en la que se refiere a la alegada ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, por la presunta falta de investigación de los hechos, misma que fue admitida a trámite para realizarse las investigaciones pertinentes frente a esta omisión vulneradora de derechos.

Por consiguiente se desprende que los hechos ocurrieron el 6 de marzo de 1993 en Guayaquil, los señores Zambrano Vélez, Segundo Caicedo Cobeña y Miguel Caicedo Cobeña fueron privados de su vida por agentes estatales que hicieron uso letal de la fuerza, las tres ramas de las Fuerzas Armadas (FF.AA), Marina, Fuerza Aérea y Ejército, y la Policía Nacional realizaron un operativo conjunto en una zona suburbana de la ciudad de Guayaquil denominada "Barrio Batallón", este operativo, enmarcado en el estado de emergencia declarado por decreto seis meses antes, durante el operativo miembros de las Fuerzas Armadas encapuchados con pasamontañas utilizaron explosivos para abrir las puertas de las casas e ingresar a los domicilios de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, presuntas víctimas en este caso, quienes se encontraban junto con sus compañeras y algunos de sus hijos y que fueron privados de su vida por disparos de agentes estatales. Por ello, los derechos vulnerados con su argumentación correspondiente son;

Artículo 4.1 (derecho a la vida), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales no fue razonable, restringido ni controlado, sino excesivo si se consideran la supuesta planificación del operativo militar, la cantidad de personal involucrado y las características del mismo, además, señaló que la participación de las Fuerzas Armadas requería de cuidado y atención especiales en la etapa de planificación a fin de evitar daños a particulares, lo cual contrasta con el hecho de que se infringieran daños a la propiedad e integridad de particulares y no consta que se hayan llevado a cabo los procesos judiciales correspondientes, ni reparado los daños, ya que el Estado falló

en su deber de prevenir las muertes de las presuntas víctimas, porque empleó desproporcionadamente la fuerza y con ello incurrió en la privación arbitraria de la vida de estas personas.

Asimismo, el artículo 8.1 y 25 (garantías judiciales y protección judicial), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana; cuando el uso de fuerza ocasiona lesiones o muerte, el Estado tiene la obligación internacional de determinar, a través de órganos judiciales independientes e imparciales, si la fuerza utilizada fue excesiva y, de ser el caso, sancionar a los responsables e indemnizar a las víctimas o sus familiares, la legislación interna no establece que la sola invocación de legítima defensa sea un eximente automático de investigación y responsabilidad de los agentes; que tanto las autoridades militares y de policía como el Gobierno y el Poder Judicial se negaron o eran incapaces de investigar y sancionar los hechos y de auxiliara quienes se interesaban en averiguar la verdad de lo ocurrido, es así que los familiares y vecinos exigían una investigación imparcial a nivel judicial, mismas que hicieron caso omiso por parte del Gobierno.

Frente a lo antes mencionado, el Estado alegó que el artículo 191 de la Constitución que entró en vigor en 1998 estableció la “unidad jurisdiccional” en el Ecuador. Por otro lado, en sus alegatos finales manifestó que la Corte Suprema de Justicia puede revisar las sentencias expedidas por las Cortes Policiales y Militares, de acuerdo con una decisión adoptada el 1 de marzo de 2006 y que entró en vigor el 19 de mayo de 2007, por unanimidad, por los ex miembros del Tribunal Constitucional, quienes decretaron la inconstitucionalidad del artículo dos de la Ley de Casación vigente en el país que establecía que no procede el recurso de casación en las sentencias y autos dictados por las cortes especializadas de la Policía y Fuerzas Armadas, por lo que con esta resolución, todos los fallos pueden llegar a las salas de la Corte Supremade Justicia.

Dentro del caso se puede establecer, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona algo importante dentro de la sentencia zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, en el cual los hechos ocurrieron en marzo de 1993, y, tal como lo reconoció el Estado, no ha sido abierto un proceso penal en la jurisdicción ordinaria para investigar esos hechos e identificar a los responsables y a su vez sancionarlos;

por ende, viola el derecho del acceso a la justicia, la misma que debe ser de forma inmediata y sencilla, en la que se realice todas las investigaciones necesarias y pertinentes para que los familiares puedan conocer la verdad de lo acontecido con su familiar y así poder sancionar a los responsables de estos abusos y frenar estos inconvenientes, para que en un futuro no se vuelvan a cometer ciertos actos dañinos con otras personas.

Debido a lo antes mencionado y a las alegaciones de las partes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve; aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del mismo modo; determina que incumplió las obligaciones relacionadas con la suspensión de garantías, establecidas en el artículo 27.1, 27.2 y 27.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ende, lo más importante es que el Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, por la privación arbitraria de la vida de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña, quienes fueron ejecutados extrajudicialmente, sin pena alguna y de una manera atroz.

A fin de cuentas, considero que el Estado ecuatoriano no está acogiendo de una forma adecuada su obligación dentro del proceso y de la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque si bien es el caso, acepta la responsabilidad de la violación al derecho a la vida, que es algo evidente con respecto a la muerte del señor zambrano Vélez y los demás que se encontraban en el lugar, producido por los agentes estatales, porque en base a lo acontecido debían brindar la justicia judicial inmediata para detener a los responsables y que paguen por los hechos producidos y así evitar que los procesos lleguen a mayores instancias.

Indico, asimismo, que en base al informe de Gestión se determinó que el caso

zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, ya fue archivado, por el cumplimiento integral de la sentencia, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ministerio de Justicia, 2013). Por esta parte, me parece bien que el Estado Ecuatoriano cumpla con sus deberes y garantice la seguridad ciudadana, aunque no considero que solo con estas medidas de no repetición se vaya a asegurar que delitos de esta magnitud no se repitan.

Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, de fecha 4 de octubre de 2022

Ahora bien, analizaremos otro caso que llegó a manos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que tuvo que pasar o aprobar ciertos requisitos de admisibilidad, como es la sentencia Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, donde la Comisión Interamericana, sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador en la que se refiere a la alegada ejecución extrajudicial de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva, por parte de agentes estatales, en marzo de 1997, así como la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos, la misma que fue aceptada por la Corte para el análisis correspondiente y frenar los abusos u omisiones que se cometieron por parte del Estado.

Por ende, se establece que los hechos ocurrieron el 31 de marzo en el año 1997, en la tarde, en el domicilio de Walter Gonzalo Huacón Baidal y su esposa, Mary del Pilar Chancay Quimis, ubicado en la ciudad de Guayaquil, se reunieron las personas nombradas con Mercedes Eugenia Salazar Cueva, Wilson Eduardo Huacón Baidal, William Huacón y otros familiares para planificar una fiesta de 15 años, horas después, Wilson Huacón se retiró a su domicilio con sus dos hijas., su conviviente, Mercedes Salazar, se retiró media hora más tarde acompañada del señor Walter Huacón, quien pidió a su primo, William Huacón, que le prestara su vehículo, un taxi que se encontraba estacionado afuera del lugar de la reunión.

De este modo, El señor Walter Huacón olvidó llevar consigo su licencia de conducir y los documentos del vehículo. No obstante, condujo el taxi por la Avenida Perimetral avanzando unos 200 metros, hasta que, ante la presencia de un patrullero de la Comisión de Tránsito que estaba solicitando documentos, se cercioró que no los tenía y dio la vuelta para retomar a la casa, en contravía, los policías

notaron dicha irregularidad y le comenzaron a perseguir entre 6 agentes policiales, los mismos que dispararon hacia el taxi, los cuales alcanzaron a Mercedes Salazar y posteriormente, Walter Huacón pasó por la casa gritando a Mary Chancay para que le pasara los documentos, al momento de salir de la casa, Mary observó a Walter bajarse del taxi con las manos en alto, y el policía J.C.B. le propinó disparos en las piernas, el mismo policía metió su arma por la ventana trasera del taxi y realizó dos disparos a la altura del corazón del cuerpo de Mercedes Salazar.

Además, cuando Mary Chancay intentó ayudar a Walter Huacón, el policía J.C.B. la empujó y volvió a disparar contra él, esta vez en el mentón, causándole la muerte. La señora Salazar también murió a causa de la agresión sufrida. Los agentes huyeron del lugar y no comunicaron el suceso a sus superiores, motivo por el cual, los derechos vulnerados en el presente caso son:

En primer lugar, y el más importante es el Derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, debido a las ejecuciones extrajudiciales de Walter Huacón y Mercedes Salazar, efectuadas por agentes policiales, quienes realizaron disparos en contra de las víctimas antes mencionadas, en forma injustificada, innecesaria, desproporcional y carente de un fin legítimo.

Seguidamente, está el derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Walter Huacón y Mercedes Salazar. Ello, debido a que ambos fueron objeto de disparos de armas de fuego, cuando se encontraban sometidos a una situación de persecución por parte de seis agentes policiales, porque aquellas circunstancias en las que se encontraban las víctimas les generaron sufrimiento, en una situación de gran ansiedad y temor y también los familiares que sufrieron una afectación a su integridad psíquica y moral.

Lo anterior, permite interpretar los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención), por la falta de actuación de una autoridad competente y de garantías de independencia e imparcialidad y así mismo por la violación a la debida diligencia y al plazo razonable, dadas las irregularidades relacionadas con la falta de entrega, por parte de agentes policiales,

de sus armas para la realización de informes de balística; la omisión de realizar exámenes periciales sobre el automóvil del señor Huacón.

Sobre las bases de las ideas expuestas, y a las alegaciones de las partes la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve; que el Estado, tal como lo reconoció en el acuerdo de solución amistosa, es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva, en los términos del párrafo 42 de la presente Sentencia.

Del mismo modo, el Estado, tal como lo reconoció en el acuerdo de solución amistosa, es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Walter Gonzalo Huacón Baidal, Mercedes 19 Eugenia Salazar Cueva, Mary del Pilar Chancay Quimis, Wilson Eduardo Huacón Baidal, Karent Lisset Huacón Chancay, Walther Bryan Huacón Chancay, Wilson Fabián Huacón Salazar, Karla Fernanda Huacón Salazar, Kerlly Mercedes Huacón Salazar y William Huacón, en los términos del párrafo 43 de la presente Sentencia.

Por lo tanto, el Estado, tal como lo reconoció en el acuerdo de solución amistosa, es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos, respectivamente, en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las personas afectadas.

Al respecto, considero que en base a lo acontecido, acerca de la muerte producida hacia el señor Huacón Baidal y su mujer, es otra evidencia de violencia por parte de los agentes estatales, porque si bien es cierto, el Estado ecuatoriano ya tuvo una primera sentencia referente a estos delitos de ejecución extrajudicial, en el año 2007, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó ciertas medidas para reparar y garantizar la no repetición de estos hechos, pero hasta ahora se puede apreciar que el Ecuador ha mantenido su incumplimiento respecto a estos delitos, por la reincidencia del caso y que se siguió perpetrando hasta el

momento.

A fin de cuentas, a través de la redición de cuentas de 2022, determina que "se presenta las sentencias que se han dado cumplimiento conforme la atribución de coordinación del cumplimiento de obligaciones internacionales, así como, de la atribución de ejecutar el pago por reparación material e inmaterial de las sentencias del año 2021" (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022, p. 16). En el cual se encuentra el caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, ya que se puede observar que el Estado ecuatoriano cumplió con lo establecido por la Corte con lo referente a estos delitos de ejecución extrajudicial que aquejan a la sociedad y aun país entero.

A pesar de todo lo antes mencionado, considero que estos delitos de ejecución extrajudicial se pueden seguir dando en un futuro, ya que se necesita medidas más radicales que ayuden a garantizar la no reiteración de aquellos actos y así promulgar la seguridad ciudadana, por otro lado, es importante mencionar que el Estado cumple un papel fundamental dentro de todo este proceso y lo bueno es que cumplió con su responsabilidad respecto a lo acontecido, lo cual ayuda de mucho al país.

Medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano.

Una de las Instituciones jurídicas incorporadas en la Constitución de 2008, con el objetivo de fortalecer las características del Estado ecuatoriano de derechos y justicia, es precisamente la reparación integral que opera tanto como derecho, así como garantía en el ejercicio efectivo de estos últimos, motivo por el cual, primeramente corresponde al goce de los Derechos Constitucionales, y el segundo a una herramienta que garantice el adecuado cumplimiento de las medidas que serán analizadas a la luz de los casos Zambrano Vélez y Huacón Baidal.

Medidas de reparación Integral (Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador)

Anudado a la situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece

ciertas medidas referentes a la garantía de no repetición, con base a la sentencia antes mencionada para frenar o cesar determinadas arbitrariedades que se están dando en el caso Zambrano Vélez, por ende, una de las disposiciones emitidas es; a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; mediante esta medida dictada se trata de frenar posibles abusos que se puedan dar en un futuro por parte de los agentes estatales, para que casos de esta índole no se queden en la impunidad y así se haga justicia sancionando a los responsables del proceso y garantizando la participación de los familiares en todas las etapas del proceso, generando confianza y claridad en la justicia, aquella que permite la no repetición de dichos actos.

Respecto a la medida (a), considera que es fundamental su cumplimiento, ya que ayuda a la no repetición de este suceso, que genera afectaciones a la ciudadanía, porque si le dan la importancia necesaria al caso y sancionar a los responsables, los demás agentes estatales que se encuentren en el ejercicio de su desempeño laboral se van a dar cuenta de que dichos acontecimientos traen consigo consecuencias negativas que les puede afectar y por eso tener mayor cuidado al momento de cometer un delito de esta índole, al igual que lo establece el autor Alterini (2016).

En consecuencia, b) el acto público de reconocimiento de responsabilidad, para que esta disposición sirva como garantía de no repetición y repare a la preservación de la memoria de los señores Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y en desagravio de sus familiares, el Estado debe realizar un acto público en el que reconozca la responsabilidad de la ejecución extrajudicial cometida hacia las víctimas antes mencionadas y la vulneración de sus derechos Constitucionales. Del mismo se presenta la publicación de la sentencia, aquella que va de la mano con la que ya se mencionó, porque tiene por finalidad la publicación de la sentencia en la que cualquier persona pueda acceder a ella para fines investigativos u de otra índole.

Desde mi punto de vista, puedo inferir que del acto público de reconocimiento de responsabilidad, es una medida emitida por la Corte, que puede servir un poco para

reparar el daño causado, en concordancia con lo que establece el artículo 78, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, y lo que establece el doctrinario Alterini, en el cual la ciudadanía pueda conocer la responsabilidad que tuvo el Estado frente a los hechos, pero esto no me garantiza de manera efectiva la no repetición de los delitos de ejecución extrajudicial, ya que se podrían seguir evidenciando actos repetitivos en la actualidad.

Asimismo, está el literal c). Establecer una adecuación de la legislación a los parámetros convencionales, con la finalidad de adecuar correctamente la legislación interna ecuatoriana respecto al estado de excepción, para esclarecer el adecuado uso del arma de fuego por parte de los agentes estatales, para evitar vulneraciones de derechos que a la corta o a la larga afecta al país y a la ciudadanía en general. Y por último esta, la d). educación en derechos humanos, porque ayuda a capacitar y prevenir actos perjudiciales que se da por parte de la justicia judicial, es así como es fundamental realizar esta capacitación a los funcionarios públicos como son los jueces, fiscales y la fuerza pública, para que les genere un lado humano que ayude a fomentar seguridad en la ciudadanía ecuatoriana.

Consecuentemente, considera que la adecuación de la legislación interna ecuatoriana, si es relevante para la no repetición de estos delitos de ejecución extrajudicial, pero el inconveniente es que solo favorece a determinados actos, como es el caso de Zambrano Vélez, que se encontraban en estado de excepción, esta normativa se encuentra con su última reforma el 22 de agosto del 2022, que ayuda a evitar dichos abusos o arbitrariedades por parte de los agentes estatales y controlar su desempeño, sustentado en lo que establece el artículo 85 del Código Orgánico Integral Penal. Y, con relación a la educación en derechos humanos, es una medida que puede garantizar la no reincidencia de estos actos, pero dependiendo de los funcionarios públicos que se estén capacitando, en el cual demuestren su lado humano y que los talleres que se les proyectan lo acojan para bien, en concordancia con lo que determina el doctrinario Benavidez (2018).

Medidas de reparación Integral (Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador)

Para continuar con este apartado; se dice, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al igual que la sentencia antes mencionada emitió determinadas medidas

de reparación Integral, respecto a la garantía de no repetición, como son: a). - la obligación de reportar los avances de las investigaciones, ayuda a controlar el cumplimiento de las investigaciones para encontrar y sancionar a los culpables del cometimiento del delito y que el Estado ecuatoriano no haga caso omiso a la situación. b). - Acto público de reconocimiento de responsabilidad, permite reconocer el error que cometieron hacia las víctimas de la ejecución extrajudicial, y que por ende los agentes estatales en este caso no cumplieron con su papel de garantizar la seguridad ciudadano y brindar protección.

Desde mi perspectiva, puedo decir que la obligación de reportar los avances, es importante, ya que nos permite verificar que están reparando el daño causado y que no se está quedando en la impunidad los hechos, en concordancia con lo que establece el artículo 78, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos vuelve a emitir las garantías de no repetición acerca de sancionar a los responsable y el acto público del reconocimiento de responsabilidad, las cuales no me parecen que sean lo suficientemente eficaces para garantizar la no reincidencia de estos delitos, porque apesar de que ya hubo un caso emitido en el año 2007, se vuelve a repetir con este del señor Huacón Baidal.

En consecuencia, referente a la garantía de no repetición, que es considerada como una de las medidas de reparación integral emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que dichos actos no se vuelvan a cometer, en base a lo que publicó el Ministerio de Gobierno, se observa que el 21 de enero del 2023, la Secretaría de Derechos Humanos en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, realizó el taller de capacitación Casuística de Derechos Humanos; al cual asistieron 50 funcionarios de la Policía Nacional aproximadamente, aquellos que participaron en el evento y se capacitaron de forma exitosa.

Del mismo modo, estas capacitaciones tienen por objetivo, fortalecer sus conocimientos sobre estándares de derechos humanos e incrementar el conocimiento en la materia, a través del análisis de sentencias y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Otro de los

objetivos centrales de esta capacitación fue generar mecanismos efectivos de garantía de no repetición e Identificar los estándares de derechos humanos.

Igualmente, la Secretaría de Derechos Humanos en atención a sus atribuciones y competencias, expuso las sentencias y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos de vulneración de derechos. Se realizó un análisis y debate respecto a los casos Tibi vs Ecuador, Sarayaku vs Ecuador, Joffre Aroca Palma, Furukawa, Karina Montenegro, Homero Flor Freire, Walter Huacón Baidal y Zambrano Vélez vs. Ecuador; por ende, la directora de Promoción y Cultura de la Secretaría de Derechos Humanos, estableció que con este taller pretendemos mejorar la formación, ejecución de procedimientos o estrategias aplicadas por el personal policial y fortalecer las capacidades del personal de las instituciones de Seguridad Nacional para garantizar la no repetición en casos de vulneración de derechos humanos.

Asimismo, se puede aludir que en determinada exposición, se dio un resumen de cada caso, identificando los hechos más relevantes, derechos humanos, la actuación de la policía, se examinó y se analizó el procedimiento aplicado a cada caso, la resolución y la sentencia, que permitió profundizar los mecanismos de protección de los derechos humanos y también dijeron que la importancia de este evento radica en brindar el conocimiento necesario en materia de derechos humanos al cuerpo policial, especialmente respecto al uso de la fuerza en el contexto letal y de detenciones (Ministerio de Gobierno, 2023).

Por ende, mediante este diálogo participativo, se estableció los errores en la actuación, omisión y aceptación de la Policía Nacional determinadas en la vulneración de derechos por la Comisión Interamericana, en el cual se comprometieron a cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales respecto a lo aprendido; consecuentemente, antes de la capacitación mencionada se dio una que estaba dirigida a 50 policías, este taller tenía por objetivo reducir el número de denuncias de abusos de poder, delitos y contravenciones, que los servidores y servidoras policiales puedan cometer en el cumplimiento de sus funciones. Esto, con el fin de proteger el libre ejercicio de derechos que tienen las personas y al mismo tiempo evitar el desprestigio institucional por acciones ilícitas.

Tal es el caso, que el taller fortalecerá el cumplimiento a las disposiciones constitucionales respecto a la educación que recibirán los y las servidoras policiales para el desempeño de sus funciones, así como cumplir con decretos que ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Ecuatoriano, formando agentes estatales con valores éticos a favor de la ciudadanía (Ministerio de Gobierno, 2016).

Sobre las bases de las ideas expuestas, considero que el Estado ecuatoriano realizó capacitaciones acerca de los Derechos Humanos, en base a las medidas de reparación integral, frente a la garantía de no repetición, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se reconocieron los hechos acontecidos sobre los delitos de ejecución extrajudicial cometido por algunos agentes estatales, y en base a los talleres expuestos se formaron personas íntegras y éticas para garantizar la seguridad ciudadana.

De igual manera uno de los policías que recibió dicho taller, supo manifestar que era muy importante y útil que realizarán ese tipo de capacitaciones para reforzar sus conocimientos y su lado humano, en el cual pudieron observar los errores que cometieron algunos agentes estatales con lo relacionado a la ejecución extrajudicial en el país, para que en base a lo expuesto no se vuelva a cometer actos de esta índole en el Ecuador y así garantizar la seguridad ciudadana que anhelan los ecuatorianos.

Sobre las bases de las ideas expuestas, considero adecuado dichas capacitaciones hacia los agentes estatales, en el cual hay policías que toma consciencia de lo acontecido en dichos delitos de ejecución extrajudicial, y se reivindican por las acciones cometidas de sus compañeros para que no vuelvan a suceder y tratar de mejorar su lado humano con las personas, como de igual manera hay servidores públicos que no le dan importancia a estos talleres y no asisten, eh aquí el problema de que estos actos de gran magnitud se siguen perpetrando hasta la actualidad, comouno reciente que es el caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

En el siguiente apartado, según el estudio realizado en el trabajo de investigación, se presentan las conclusiones y reflexiones derivadas de todo el proceso realizado, a través de la información obtenida del análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia, referente al desarrollo de los objetivos específicos planteados, con la finalidad de analizar el cumplimiento de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial cometidos por el Estado ecuatoriano, como se desarrolla a continuación.

Conclusiones

- Con respecto al primer objetivo específico, que indica definir doctrinaria y jurídicamente lo referente a la ejecución extrajudicial y la garantía de no repetición, se concluye que tanto desde la perspectiva legal y normativa, coinciden con el concepto de la ejecución extrajudicial, que se da, cuando la policía o militares privan de la vida a una o más personas de manera arbitraria, vulnerando sus derechos, y con respecto a la garantía de no repetición, se refiere a medidas que ayudan a la no reincidencia de determinados delitos que aquejan a la sociedad.
- Seguidamente, con referencia al segundo objetivo, que establece examinar las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con la ejecución extrajudicial cometidas por el Estado ecuatoriano, se concluye que la CIDH determinó la culpabilidad del Ecuador frente a la arbitrariedad cometida por parte de algunos agentes estatales hacia los señores Vélez y Baidal, a quienes los mataron, por lo que se declaró la vulneración de los derechos: a la vida, integridad personal, garantías judiciales y la protección judicial.
- Consecuentemente, del segundo objetivo, se concluye que en el caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, se establecieron cinco medidas de reparación integral enfocadas a la no reiteración de los delitos de ejecución extrajudicial, y dos en la sentencia de Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador, de las cuales se observa que las

medidas establecidas no fueron ejecutadas, de tal manera que el Estado ecuatoriano no garantizó la no repetición, debido a que se presentaron nuevos hechos en la actualidad con delitos de esta magnitud, como lo es el del señor Aroca Palma y otros Vs. Ecuador.

- Así mismo, con respecto al tercer objetivo, que plantea determinar las medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de no repetición en los delitos de ejecución extrajudicial, se concluyó que, si se ejecutó las medidas de reparación referente a la garantía de no repetición, en base a los informes de gestión, emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto (2013) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2022), pero en realidad estas medidas en su ejecución no garantizan la no reiteración, debido a que no se hace seguimiento, ya que solamente lo hicieron por cumplir con lo establecido, pero no fue algo profundo que se realizó, como son: a) Obligación de investigar los hechos, b) Acto público de reconocimiento de responsabilidad, c) Publicación de la sentencia, d) Adecuación de la legislación a los parámetros convencionales, e) Educación en derechos humanos.
- En consecuencia, del tercer objetivo, también se concluyó que existe una restricción por parte de los entes encargados de los agentes policiales con respecto del acceso a la información pública sobre capacitaciones o cumplimientos que se generan en la comandancia y los mismos que son solicitados para fines académicos o investigativos.

Reflexiones

- Se recomienda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, implemente o incorporen mecanismos de seguimiento más consecutivos referente a las medidas de reparación integral con base a la garantía de no repetición, acerca de la sentencia del señor Zambrano Vélez y Huacón Baidal, mismas que deberían ser publicadas en su página oficial, para visibilidad de todos los ciudadanos, cada tres meses según lo ejecutado por el Estado.

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano, no solo espere cumplir con las medidas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que tome conciencia de la magnitud de estos delitos de ejecución extrajudicial y el daño que generan en las personas, para que de manera interna trate de frenar estos abusos que se dan por parte de los funcionarios públicos, con un seguimiento continuo de sus labores, evitando llegar a mayores instancias.
- Se recomienda a la sociedad jurídica ecuatoriana que conozcan acerca de los delitos de ejecución extrajudicial y las medidas de no reparación que imparte el Estado para evitar que se vuelvan a cometer, mediante la participación de ellos en capacitaciones relacionadas a este tema, haciendo prevalecer sus derechos.
- Se recomienda, a los futuros investigadores profundizar en temas relacionados con la privación de la vida por un agente estatal, mediante tesis, artículos científicos, tesis doctorales y maestrías, a que contribuyan a la no reiteración de estos casos en un futuro.
- Así mismo, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNB.E), se le invita a incorporar dentro del contenido de las materias, la relevancia de estudiar estos casos que llegan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a los delitos de ejecución extrajudicial y las medidas tomadas para la no reiteración de estos hechos, a través de las clases impartidas por los docentes.
- Luego del proceso de investigación y la introspección que se daría definitiva, considero que en el Ecuador no se cumple con la garantía de no repetición, ya que las medidas, se las aplica solamente por cumplir con el requerimiento o dar una respuesta momentánea a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no para hacer un cambio a profundidad en el país.

Bibliografía

Burbano, H. V. (2009). *Estándares para una investigación diligente de*

ejecuciones extrajudiciales: INREDH.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*, Perú: Heliasta.

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Guatemala*: Datascan.

Henderson, H. (1996). *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. Revista IIDH, (43), 285-285.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2013). *Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal*.

Andreu-Guzmán, F. (2015). *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: Investigación y sanción*. Ginebra, Suiza: ISBN 978-92-9037-206-6.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Zambrano Vélez otros Vs Ecuador, C., Wilmer Zambrano Vélez, V., Olmedo Caicedo Cobeña, S., & Miguel Caicedo Cobeña sus familiares, J. (1)*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Huacón Baidal y otros. Vs Ecuador. (No 149_19)*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_466_esp.pdf

Caiza, M. (2019). *Liberación de la violencia policial*. Quito, Ecuador: Issue INREDH.

ACNUDH. (2015). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias – Misión a Ecuador (GE.11-13108 (S) 230511 250511)*.

Recuperado de: <https://acnudh.org/informe-del-relator-especial-sobre-las-ejecuciones-extrajudiciales-sumarias-o-arbitrarias-mision-a-ecuador/>

Rodríguez, C. (2015). *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática* (Monografía). UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, BOGOTÁ.

Comisión Nacional de Acreditación. (2019). *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*. Recuperado de <http://cecoch.cl/publicacion/enero2019/noticia2-1-2019.htm>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2022). *Caso de tortura, ejecución extrajudicial y exilio en el contexto de la dictadura militar brasileña llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/caso-de-tortura-ejecucion-extrajudicial-y-exilio-en-el-contexto-de-la-ditadura-militar-brasilena-llega-a-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

ONG denuncia ejecuciones extrajudiciales de opositores en Nicaragua. (13 de septiembre de 2019). *El COMERCIO*, p. 2.

En 2021 fueron asesinados extrajudicialmente 25 defensores de DDHH en México. (04 enero 2022). *swissinfo.ch*, p. 1.

Madres de la Plaza de Mayo. (1 de diciembre de 2022). "Madres de Plaza de Mayo", p.1.

Comisión de la Verdad. (2010a). *Sin verdad no hay justicia*. Ecuador: (Vol. 2 Ediecuatorial).

Roxandra Jones, M., Guatemala, A., & De, A. (2005). *EL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL: ANÁLISIS CRÍTICO DE SU TIPIFICACIÓN Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA* (Monografía). UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

- Serrano, J. (2010). manual de DERECHOS HUMANOS “Una herramienta básica para las/os servidores públicos/os” Dirección de Protección de Derechos. Ministerio del Interior, p. 20.
- Guevara, P.R. (2016). *ESTADO DEL ARTE*. Bogotá, Colombia: Universidad Pedagógica Nacional Colombia.
- Comisión de la Verdad. (2010a). *Sin verdad no hay justicia*. Ecuador: (Vol. 2 Ediecuatorial.
- Comisión de la Verdad. (2010b). *Sin verdad no hay justicia*. Ecuador: (Vol. 1). Ediecuatorial.
- Figueroa, G.H. (2008). *Concepto de derecho a la vida Revista ius et Praxis*. Chile: Universidad Diego Portales.
- San José. (2019). *ABC DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Marco%20dogmatico/ABC%20DE%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf
- Gómez, A. H. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. Recuperado de <https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Benavidez, D.F. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito – Ecuador: Jurisprudencia constitucional N.º 8
- Ariza, S. S. (1999). *Derecho y garantías*. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DerechosYGarantias-174824%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DerechosYGarantias-174824%20(1).pdf)
- Alterini, J. H. (2016). Garantías de no repetición. Recuerdo de <https://doi.org/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e155>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008 Decreto Legislativo 0 Registro Oficial*. Recuperado www.lexis.com.ec

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1984). Recuperado de www.lexis.com.ec

REFORMA COIP (1). (2014).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *CASO AROCA PALMA Y OTROS VS. ECUADOR*.

Olmos, C., & Juan De Jesús. (2022). *Concepto de Derecho*.

Raúl, C., Morales, D., & Torres, M. (2015). *LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN COMO MECANISMO PERMANENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LA PAZ*.

Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26*.

Araujo-Cuauro JC. (2020). *EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. SU TIPIFICACIÓN COMO DELITO INDEPENDIENTE DEL HOMICIDIO SIMPLE EN EL ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS. ITS CLASSIFICATION AS AN INDEPENDENT CRIME OF THE CRIME OF SIMPLE HOMICIDE IN THE VENEZUELAN CRIMINAL LAW*. 35 (2174–9019), 1–11.

Arias, F. (2006). *CAPITULO III*.

- Azuero Azuero, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 4(8), 110. <https://doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Hernández, R., Carlos, S., Collado, F., & Lucio, P. B. (2014). *Fase Profesional DEFINICIONES DE LOS ENFOQUES CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS Métodos y técnicas de investigación social Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral*. www.elosopanda.com
- Hurtado de Barrera. (2000). *CAPITULO III CRITERIOS METODOLÓGICOS*.
- Manríquez Javier. (2019). *hermenéutica*. 1–46.
- Pizarro, F. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. 1.
- Tantaleán, O., & Mario, R. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. 1–5. www.derechoycambiosocial.com
- González González, U., & Luis, J. (2011). *Revista de la Facultad de Derecho*. 30, 153–170. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366012>
- Herrera, H. (2018). *Estado*. 1.
- Ministerio de Seguridad Pública. (2023). *Fuerza Pública*. 1.
- Alterini Jorge Horacio. (2016, diciembre 1). *AÑO lxxx N° 207*. <https://doi.org/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e155>
- Araujo-Cuauro JC. (2020). *EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. SU TIPIFICACIÓN COMO DELITO INDEPENDIENTE DEL HOMICIDIO SIMPLE EN EL ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS. ITS CLASSIFICATION AS AN INDEPENDENT CRIME OF THE CRIME OF SIMPLE HOMICIDE IN THE VENEZUELAN CRIMINAL LAW*. 35(2174–9019), 1–11.
- Ariza, S. S. (1999). *Derecho y garantías*.

- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Decreto Legislativo 0 Registro Oficial*. www.lexis.com.ec
- constitucional N°, J., & Ruiz Guzmán Pamela Juliana Aguirre Castro Dayana Fernanda Avila Benavidez Ximena Patricia Ron Erráez, A. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. www.corteconstitucional.gob.ec
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969).
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1984).
www.lexis.com.ec
- Ecuador. Comisión de la Verdad. (2010). *Sin verdad no hay justicia*. Comisión de la Verdad.
- Instituto Nacional Electoral. (2020). *victima*. 1.
- Madres de la Plaza de Mayo*. (2022, diciembre 1).
- Ministerio de Gobierno. (2016). *Programa de Capacitación Integral fortalece la práctica del servicio policial*. 1.
- Ministerio de Justicia, D. H. y C. (2013). *Informe de Seguimiento*.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2022).
1_INFORME_RENDICION_DE_CUENTAS_2022.
- Ministerio de Seguridad Pública. (2023). *Fuerza Pública*. 1.
- Ministerio del Gobierno. (2023). *Secretaría de Derechos Humanos capacita a la Policía Nacional en casos de vulneración de derechos según recomendaciones de la CIDH*. 1.
- REFORMA COIP (1)*. (2014).
- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. (2000).
- Silva, Z., & Ernesto, J. (2023). *Firma de la Máxima Autoridad de la Institución Ministerio del Interior*.
- Armijos , D. (2021). *Las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador* . Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2001). *Reglamento de la CIDH* .

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* .
Jaramillo , E. (2023). *Acuerdo Ministerial. N° 145* . Ecuador .

ANEXOS

DOCUMENTO	ANÁLISIS
NORMATIVA	
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	<p>Art.66 se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.</p> <p>Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son</p>

	<p>funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.</p> <p>Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. (2008)</p>
<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p>	<p>Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p> <p>Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. (1984)</p>
<p>CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p> <p>Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta</p>

sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad

física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su

culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal

recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (1969)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

a. el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales; b. si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado; c. la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico; d. una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas; e. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada; f. la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado; g. el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento; h. las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 30. Procedimiento de admisibilidad

1. La Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 28 del presente Reglamento. 2. A tal efecto, transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión. La identidad del peticionario no será revelada, salvo su autorización expresa. La solicitud de información al Estado no prejuzgará sobre la decisión de admisibilidad que adopte la Comisión. 3. El Estado presentará su respuesta dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de transmisión. La Secretaría Ejecutiva evaluará solicitudes de prórroga de dicho plazo que estén debidamente fundadas. Sin embargo, no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado. 4. En caso de gravedad o urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real o inminente, la Comisión solicitará al Estado su más pronta respuesta, a cuyo efecto utilizará los medios que considere más expeditos. 5. Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición, la Comisión podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales, ya sea por escrito o en una audiencia, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento. 6. Recibidas las observaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la Comisión verificará si existen o subsisten los motivos de la petición. Si considera que no existen o subsisten, mandará a archivar el expediente. **(2000)**

Art. 85.- Ejecución extrajudicial. - La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021). - La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de

los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. **(2014)**

LIBROS

Araujo (2020) EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

(Araujo, 2020, p. 11)

Alterini (2016) Garantías de no repetición Seguridad y salud en el trabajo.

(Alterini, 2016, p. 2)

Benavidez (2018) Reparación Integral.

(Benavidez, 2018, p.3)

JURISPRUDENCIA

REPARACIONES

C) MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

147. En este apartado el Tribunal determinará aquellas medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, así como dispondrá medidas de alcance o repercusión pública.

a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

148. Su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe utilizar todos los medios disponibles para hacer

SENTENCIA (ZAMBRANO VÉLEZ Y OTROS VS. ECUADOR)

expedita la investigación y los procedimientos respectivos en la jurisdicción penal ordinaria y así evitar la repetición de hechos como los presentes. El Estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de la orden de la Corte de investigar y, en su caso, sancionar penalmente a los responsables de la ejecución extrajudicial de Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña.

149. Finalmente, el Estado debe asegurar que los familiares de las víctimas tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con el derecho interno y las normas de la Convención Americana¹¹⁹. Este derecho a la verdad, que se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer.

b) Acto público de reconocimiento de responsabilidad.

150. Para que el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por Ecuador y lo establecido por este Tribunal rindan plenos efectos de reparación a la preservación de la memoria de los señores Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y en desagravio de sus familiares, así como para que sirvan de garantía de no repetición, la Corte estima pertinente que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la ejecución extrajudicial de las víctimas y las otras violaciones cometidas en el presente caso. Este acto deberá realizarse en presencia de los familiares de las mencionadas personas, si es su voluntad, y también deberán participar altas autoridades

del Estado. Este acto deberá celebrarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Sentencia.

c) Publicación de la sentencia.

151. Como lo ha dispuesto en otros casos, como medida de satisfacción, el Estado deberá publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 8 a 130 de la presente Sentencia y la parte resolutive de la misma. Para estas publicaciones se fija el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia.

d) Adecuación de la legislación a los parámetros convencionales

152. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte las medidas necesarias en el ordenamiento interno para adecuar la legislación sobre estados de excepción, a fin de adecuarla a la Convención Americana, a las interpretaciones jurisprudenciales de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana, y otros parámetros internacionales aplicables; que es necesaria “la modificación del Código Penal de la Policía Nacional a fin de esclarecer los lineamientos sobre la aplicación del fuero especial y del fuero ordinario; y reglamentar de manera adecuada el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública”. Por su parte, los representantes consideran adecuado que la Corte ordene al Estado que lleve a cabo las reformas legales necesarias para dar paso a la unidad jurisdiccional, y de esta forma, toda violación a los derechos humanos sea juzgada en el fuero ordinario y los tribunales militares sólo tengan competencia para conocer de delitos estrictamente militares y que afecten a la institución; específicamente solicitan que se proceda a reformar la Ley de Seguridad Nacional para que no se otorgue jurisdicción inmediata a los tribunales militares sobre hechos que ocurran durante los estados de emergencia y para que bajo ninguna

circunstancia dichos tribunales tengan competencia para juzgar a persona civil.

153. La Corte recuerda que el Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las ocurridas y, por eso, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, en cumplimiento de sus deberes de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos por la Convención Americana.

154. En especial el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías a la Convención Americana, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Específicamente, tiene que adecuar su legislación en el sentido de que la jurisdicción militar no pueda asumir competencias de la jurisdicción ordinaria, en los términos señalados en esta Sentencia.

e) Educación en derechos humanos

155. La Corte toma nota de la manifestación del Estado de “ejecutar un proceso de prevención, capacitación y difusión de una política pública educativa en derechos humanos para el sector público, procedimiento que se encuentra en proceso de implementación a través de un ‘Manual de Procedimiento para el Sector Público’; en aras de cumplir con los compromisos asumidos a nivel internacional, y aún más con el fin de constituir una iniciativa a nivel regional alrededor del respeto, protección y garantía de los derechos humanos”.

156. El Tribunal valora dicha iniciativa y la determina como otra forma de reparación. En ese sentido, las violaciones imputables al Estado en el presente caso fueron perpetradas tanto por miembros de las fuerzas de

seguridad, como del poder judicial, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional.

157. La Corte ha indicado que, para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la integridad personal, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuados, haciendo un especial énfasis en el uso de la fuerza y los estados de excepción. Para ello, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos los niveles jerárquicos.

158. Asimismo, tal como ha sido ordenado en otros casos, la Corte dispone que el Estado adopte medidas tendientes a formar y capacitar a los fiscales y jueces, incluidos aquéllos del fuero penal militar, en cuanto a los estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos. Para ello, el Estado deberá implementar, de igual manera, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a aquellos funcionarios.

SENTENCIA (HUACÓN BAIDAL Y OTROS VS ECUADOR)

REPARACIONES

B) Obligación de reportar los avances de las investigaciones 48. Como medida de “investigación y sanción de los responsables”, las partes acordaron lo siguiente: El Estado reportará anualmente los avances o limitaciones por el lapso de 5 años por parte de la Secretaría de Derechos Humanos. Luego de los 5 años, el Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, elaborará un informe sobre el derecho a la verdad y, en conjunto con las víctimas se evaluará la posibilidad de mantener abierta dicha investigación en la jurisdicción interna. Adicionalmente, luego del transcurso del mencionado

SENTENCIA (HUACÓN BAIDAL Y OTROS VS ECUADOR)

periodo de tiempo, el Estado, a través de la Procuraduría General del Estado pedirá a la Corte Interamericana que tome nota acerca de que la medida ha sido cumplida y se solicitará que disponga el archivo de la causa a nivel internacional. 49. Además, se dispuso que “el Estado, a través de las instituciones que correspondan coordinará las acciones para ejercitar el derecho de repetición en contra de las y los servidores públicos que comprometieron la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso. Este derecho se ejercerá conforme al ordenamiento jurídico vigente, sobre la materia”.

Publicación del acuerdo de solución amistosa y de la presente Sentencia 54. El Acuerdo contempla, como medida “solicitada expresamente por las víctimas”, lo siguiente: El Estado ecuatoriano, a través de la Secretaria de Derechos Humanos, coordinará con las instituciones del Estado competentes en razón de las acciones u omisiones que provocaron la vulneración de derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las siguientes publicaciones: a) el [...] Acuerdo de solución amistosa en lo referente a las disculpas públicas y las reparaciones inmateriales, disponible al menos por un periodo de un año, en un sitio web oficial de una institución del Estado de carácter nacional accesible al público; y, b) un resumen del presente Acuerdo, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional. Tanto en la publicación del sitio web oficial como en la del diario de amplia circulación nacional no se hará referencia a las indemnizaciones, por motivos de seguridad de las víctimas. Todo lo cual se realizará dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la suscripción del [...] Acuerdo. 55. La Corte dispone que el Estado cumpla las acciones previstas en el Acuerdo, en los términos señalados a través de éste (supra párr. 54). El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo de esta Sentencia. 56. Asimismo, la Corte dispone que el Estado deberá publicar, en el plazo de seis meses, contado a

partir de la notificación de la presente Sentencia, la misma en su integridad en un sitio web oficial del Gobierno Nacional. Dicha publicación estará disponible por un período de un año. El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a realizar esta publicación, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutive de esta Sentencia.

C.4 Acto público de reconocimiento de responsabilidad 59. En el acuerdo de solución amistosa, las partes acordaron lo siguiente: El Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, coordinará con las instituciones del Estado competentes en razón de las acciones u omisiones que provocaron la vulneración de derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la realización de un evento público mediante el cual las máximas autoridades de las instituciones respectivas ofrecerán, a nombre del Estado, disculpas a las y los familiares de los señores Walter Huacón Baidal y Mercedes Salazar Cueva, por los hechos reconocidos en [el] Acuerdo de solución amistosa. El mencionado acto de disculpas públicas se realizará dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la suscripción del [...]Acuerdo. 60. En consecuencia, la Corte ordena a Ecuador realizar el evento público previsto en el Acuerdo, en los términos indicados en dicho documento (supra párr. 59). El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a dar cumplimiento a la medida ordenada, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutive 9 de esta Sentencia.